

Reglamento de Tránsito para el Municipio de Coroneo. 14 NOVIEMBRE 2000

AÑO LXXXVII

TOMO CXXXVIII GUANAJUATO, GTO., A 14 DE NOVIEMBRE DEL 2000  
NUMERO 91

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CORONEO.

Reglamento de Tránsito para el Municipio de Coroneo, Gto. 16333

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO DE LA CIUDAD.- PRESIDENCIA MUNICIPAL. CORONEO, GUANAJUATO.

EL C. BERNARDINO ESTRADA PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORONEO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 69, FRACCIÓN I, INCISO B, 70, FRACCIONES II Y V, 202, 204, FRACCIONES III Y VI, Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 5 Y 12 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA NO. 74 CELEBRADA EL 7 DE FEBRERO DEL 2000, APROBÓ EL SIGUIENTE:

## **REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE CORONEO, GTO.**

### **TITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPITULO I OBJETO DEL REGLAMENTO**

ARTICULO 1.

LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PÚBLICO, DE INTERÉS SOCIAL Y DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA TODAS LAS PERSONAS EN EL MUNICIPIO DE CORONEO, GTO.

#### ARTICULO 2.

ES OBJETO DEL PRESENTE REGLAMENTO, PRESERVAR LA VIDA, LA SALUD Y EL PATRIMONIO DE LAS PERSONA, A TRAVÉS DE NORMAS QUE REGULEN EL TRÁNSITO VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE CORONEO, GTO.

LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ÉSTE REGLAMENTO NO SERÁN APLICABLES A LA CIRCULACIÓN VEHICULAR O PEATONAL O EN INCIDENTES QUE SURJAN EN CAMINOS O VÍAS DE COMUNICACIÓN DE JURISDICCIÓN FEDERAL O ESTATAL.

#### ARTICULO 3.

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTIENDE POR VÍA PÚBLICA, TODO ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO Y USO COMÚN QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY O POR RAZONES DE SERVICIO ESTE DESTINADO AL TRÁNSITO DE PERSONAS, SEMOVIENTES Y VEHÍCULOS.

#### ARTICULO 4.

EL AYUNTAMIENTO DE CORONEO, GTO. PODRÁ CELEBRAR CON EL EJECUTIVO DEL ESTADO, CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SI SE LO PERMITEN SUS CONDICIONES TERRITORIALES, SOCIOECONÓMICAS Y SU CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

#### ARTICULO 5.

EL MUNICIPIO DE CORONEO, GTO., COADYUVARÁ CON LAS AUTORIDADES ESTATALES EN MATERIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EN LA PLANEACIÓN, ORDENACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO Y DEL SERVICIO PÚBLICO DEL AUTOTRANSPORTE DENTRO DE LOS LÍMITES DE SU COMPETENCIA; ASIMISMO, PROMOVERÁN E IMPULSARÁN CON DICHAS AUTORIDADES LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO EN LOS PROGRAMAS QUE SE ESTABLEZCAN PARA MEJORAR Y OPTIMIZAR ESTAS ACTIVIDADES.

#### ARTICULO 6.

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONEN LAS LEYES APLICABLES, COADYUVARÁN CON EL MINISTERIO PÚBLICO Y CON LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA PREVENCIÓN, AVERIGUACIÓN Y ESCLARECIMIENTO DE LOS DELITOS, ASÍ COMO A CUMPLIR CON LAS SANCIONES QUE EN SU CASO SE APLIQUEN.

#### ARTICULO 7.

EL AYUNTAMIENTO DE CORONEO, GTO., PODRÁ CELEBRAR CON EL EJECUTIVO DEL ESTADO, LOS CONVENIOS QUE SE REQUIERAN PARA LOGRAR QUE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, EN SUS DISTINTOS TIPOS Y MODALIDADES, SE LLEVE A CABO EN CONDICIONES ÓPTIMAS PARA EL BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD.

ARTICULO 8.

EL MUNICIPIO DE CORONEO, GUANAJUATO, EN CONCURSO CON LOS DEMÁS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO, DEBERÁ REALIZAR LOS ESTUDIOS NECESARIOS PARA DETECTAR DE MANERA PERMANENTE, LAS NECESIDADES DE TRANSPORTE QUE SE VAYAN PRESENTANDO Y QUE HAGA NECESARIO EL ESTABLECIMIENTO DE UN NUEVO SERVICIO O EL AUMENTO DE LOS YA EXISTENTES, PARA EL TAL EFECTO, OIRÁN A LOS CONCESIONARIOS QUE PRESTEN SERVICIOS EN EL MUNICIPIO, PARA QUE COADYUVEN SEÑALANDO LAS NECESIDADES Y APORTANDO OBSERVACIONES SOBRE EL PARTICULAR.

ARTICULO 9.

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, CONJUNTAMENTE CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, UNA VEZ QUE SE HAYAN CUBIERTO LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN, PROCEDERÁN EN DICTAMINAR SOBRE EL OTORGAMIENTO DE LA MISMA, TOMANDO EN CUENTA LA MAYOR POSIBILIDAD TÉCNICA Y MATERIAL PARA PRESTAR EL SERVICIO.

ARTICULO 10.

DICHAS AUTORIDADES MUNICIPALES APROBARÁN EL LUGAR EN EL CUAL DEBERÁN SER INSTALADAS LAS BASES O TERMINALES EN LAS QUE PODRÁN ESTACIONARSE LOS VEHÍCULOS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN RUTA FIJA, DE TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA O DE AUTOMÓVILES DE ALQUILER EN SITIO.

ARTICULO 11.

CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO, VIGILAR QUE LAS TARIFAS AUTORIZADAS NO SE ALTEREN EN CASO DE COBROS IRREGULARES POR PARTE DE CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS, EN CUYO CASO PODRÁ APLICAR LAS MEDIDAS QUE LA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO Y ÉSTE REGLAMENTO SEÑALEN.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS AUTORIDADES**

ARTICULO 12.

SON AUTORIDADES DE TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO DE CORONEO, GTO., LAS SIGUIENTES.

I. EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CORONEO, GTO.;

II. EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL;

III. EL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO;

IV. EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL;

V. COMANDANTES DE TRÁNSITO MUNICIPAL, OFICIALES, AGENTES Y TÉCNICOS.

ARTICULO 13.

LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA PREVENTIVA Y LOS DELEGADOS MUNICIPALES SERÁN AUXILIARES DE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTICULO 14.

LOS VIGILANTES DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS QUE POR VOLUNTAD PROPIA SE DEDICAN A ESTA ACTIVIDAD, QUEDARÁN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES QUE PARA ESTE EFECTO DICTEN LAS AUTORIDADES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL.

ARTICULO 15.

LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, EN MATERIA DE VIALIDAD, SE COMPONE DEL SIGUIENTE PERSONAL:

I. EL DIRECTOR; Y

II. LOS SUBDIRECTORES, LOS COMANDANTES, OFICIALES, AGENTES, TÉCNICOS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO.

ARTICULO 16.

EL DIRECTOR Y SUBDIRECTOR SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS POR EL H. AYUNTAMIENTO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

LOS COMANDANTES, OFICIALES, TÉCNICOS, AGENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO SERÁN NOMBRADOS POR EL DIRECTOR DE TRÁNSITO CON LA APROBACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 17.

PARA SER DIRECTOR Y SUBDIRECTOR DE VIALIDAD MUNICIPAL SE REQUIERE:

I. SER MEXICANO,

II. TENER ESTUDIOS MÍNIMOS DE BACHILLERATO;

III. TENER COMO MÍNIMO 25 AÑOS DE EDAD;

IV. HABER OBSERVADO SIEMPRE BUENA CONDUCTA;

V. NO TENER ANTECEDENTES PENALES; Y

VI. TENER CAPACIDAD, CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA RECONOCIDA EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL.

ARTICULO 18.

PARA OCUPAR LOS CARGOS DE COMANDANTE, OFICIAL, AGENTE, TÉCNICO O PERSONAL ADMINISTRATIVO, SE REQUIERE:

I. SER MEXICANO;

II. TENER 18 AÑOS DE EDAD COMO MÍNIMO Y UN MÁXIMO DE 35 AÑOS;

III. HABER CURSADO POR LO MENOS, LA ENSEÑANZA SECUNDARIA;

IV. HABER CUMPLIDO CON SU SERVICIO MILITAR, POR LO QUE HACE A LOS VARONES;

V. TENER 1.65 METROS DE ESTATURA, COMO MÍNIMO;

VI. NO TENER ANTECEDENTES PENALES;

VII. CARTA DE RECOMENDACIÓN SI PERTENECIÓ A OTRO CUERPO POLICIACO;

VIII. TENER LOS CONOCIMIENTOS MÍNIMOS NECESARIOS EN MATERIA DE TRÁNSITO;

IX. TENER LICENCIA DE MANEJAR; Y

X. ASISTIR, APROBAR Y GRADUARSE EN EL CURSO DE CAPACITACIÓN DE LA ACADEMIA DE POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, O SU EQUIVALENTE, DE ACUERDO A LA DISPOSICIÓN QUE PARA TAL EFECTO DETERMINE EL H. AYUNTAMIENTO.

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS**

#### **AUTORIDADES DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTICULO 19.

SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL H. AYUNTAMIENTO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LAS

QUE ÉSTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES LE CONFIERAN.

ARTICULO 20.

SON FACULTADES DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL:

I. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES DICTADAS SOBRE LA MATERIA, ASÍ COMO COORDINAR LAS FUNCIONES DE CADA UNO DE LOS SUBDIRECTORES A SU CARGO;

II. PROPONER AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL H. AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DEL PRIMERO, DESPUÉS DE LOCALIZAR LAS VÍAS CONFLICTIVAS, LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA OPTIMIZAR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO, EN EL MUNICIPIO DE CORONEO, GTO;

III. ELABORAR ESTADÍSTICAS DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SUCEDAN EN ÉSTE MUNICIPIO, ESTABLECIENDO SUS CAUSAS, DAÑOS ECONÓMICOS, LESIONES, DEFUNCIONES Y OTROS DATOS QUE SEAN DE INTERÉS Y SIRVAN PARA ESTABLECER LOS PROGRAMAS Y POLÍTICAS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO;

IV. DENUNCIAR INMEDIATAMENTE A LA AUTORIDAD COMPETENTE, LOS HECHOS QUE PUEDAN CONFIGURAR UN DELITO;

V. DETERMINAR LUGARES ADECUADOS PARA ESTABLECER ESTACIONAMIENTOS CONCESIONADOS O NO, EN LAS VÍAS PÚBLICAS;

VI. REVISAR Y APROBAR LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LA PENSIÓN MUNICIPAL;

VII. CUIDAR QUE LA COLOCACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS SEÑALAMIENTOS, CONSTITUYAN AUTÉNTICOS MEDIOS DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN PAR EL PÚBLICO EN GENERAL;

VIII. CUIDAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO Y LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, QUE SOBRE LA MATERIA DICTEN EL H. AYUNTAMIENTO Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL;

IX. MANTENER LA DISCIPLINA Y MORALIDAD DEL PERSONAL QUE INTEGRA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL,

X. DICTAR LAS MEDIDAS PERTINENTES QUE TIENDAN A LA CONSTANTE SUPERACIÓN DEL PERSONAL Y DE LOS SERVICIOS QUE BRINDA LA DIRECCIÓN;

XI. PROPONER AL PRESIDENTE MUNICIPAL EL NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN;

XII. PROPONER A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LOGRAR EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE CONCESIÓN ESTATAL;

XIII. ORDENAR A LOS SUBDIRECTORES, LAS FUNCIONES QUE DEBEN DESARROLLAR EN SITUACIONES NORMALES Y DE EMERGENCIA, ADEMÁS DE LAS SEÑALADAS EN ESTE REGLAMENTO;

XIV. SER RESPONSABLE DEL FUNCIONAMIENTO DE LA DEPENDENCIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, ANTE QUIEN A SU VEZ SERÁN RESPONSABLES LOS SUBDIRECTORES, COMANDANTES, OFICIALES, AGENTES, TÉCNICOS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO; Y

XV. LAS DEMÁS QUE ESTE REGLAMENTO U OTRAS LEYES, BANDOS, CIRCULARES O DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS LE CONFIERAN.

ARTICULO 21.

SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS SUBDIRECTORES, LAS SIGUIENTES:

I. CUBRIR LAS AUSENCIAS DEL DIRECTOR, SEGÚN EL ORDEN QUE ESTE DETERMINE;

II. AUXILIARLO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES; Y

III. ACATAR LAS ÓRDENES QUE DICTE, EN SITUACIONES NORMALES Y DE EMERGENCIA.

ARTICULO 22.

SON ATRIBUCIONES DEL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO:

I. ELABORAR ESTADÍSTICAS DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SUCEDAN EN ÉSTE MUNICIPIO, ESTABLECIENDO SUS CAUSAS, DAÑOS ECONÓMICOS, LESIONES, DEFUNCIONES Y OTROS DATOS QUE SEAN DE INTERÉS Y SIRVAN PARA ESTABLECER LOS PROGRAMAS Y POLÍTICAS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO;

II. ELABORAR EL PADRÓN VEHICULAR;

III. ORGANIZAR Y ADMINISTRAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA PENSIÓN MUNICIPAL, SIENDO ADEMÁS RESPONSABLE DE LOS TALLERES DE ELABORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE SEÑALAMIENTOS, HACIÉNDOLO DEL CONOCIMIENTO DEL DIRECTOR PARA SU CONTROL;

IV. FORMULAR LAS BASES ADMINISTRATIVAS PARA EL EFICAZ FUNCIONAMIENTO DE LAS DIVERSAS SANCIONES QUE COMPRENDE LA PROPIA DIRECCIÓN;

V. FORMULAR Y REMITIR A LA TESORERÍA MUNICIPAL SEMANALMENTE, UNA RELACIÓN DE LAS BOLETAS DE INFRACCIÓN LEVANTADAS POR EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN;

VI. DISTRIBUIR AL PERSONAL CONFORME AL ROL DE SERVICIOS Y ENTREGAR A LOS AGENTES LOS TALONARIOS DE LAS ACTAS DE INFRACCIÓN, ASÍ COMO CONTROLARLOS Y RECIBIR DE AQUELLOS LOS TALONES;

VII. PASAR REVISTA A LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN Y EQUIPO MÓVIL CUANDO MENOS CADA 8 DÍAS;

VIII. PROPORCIONAR AL PÚBLICO EN GENERAL LOS INFORMES ADECUADOS PARA LA MEJOR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO, ASÍ COMO AUXILIARLO EN LOS CASOS NECESARIOS;

IX. ASIGNAR EL EQUIPO MÓVIL, SU ABASTECIMIENTO, UNIFORMES Y EQUIPO DE RADIO COMUNICACIÓN AL PERSONAL OPERATIVO Y RESPONDER POR ELLO;

X. LEVANTAR EL INVENTARIO VIAL, EN EL QUE SE INCLUIRÁN LOS VOLÚMENES DE TRÁNSITO, VELOCIDADES DE RECORRIDO, SEÑALAMIENTO Y USOS DE VÍAS PÚBLICAS;

XI. LLEVAR EXPEDIENTES COMPLETOS DEL PERSONAL;

XII. PROPONER A LA SUPERIORIDAD LOS ASCENSOS Y ESTÍMULOS ASÍ COMO LOS CASTIGOS Y DESTITUCIONES PARA EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN, EN ATENCIÓN A SU EFICIENCIA, BUENA O MALA CONDUCTA EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES;

XIII. CUIDAR DEL ADIESTRAMIENTO TÉCNICO Y FÍSICO DEL CUERPO DE TRÁNSITO;

XIV. SUPERVISAR EL TRÁNSITO DE PEATONES Y VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS COMPRENDIDAS DENTRO DE LOS LÍMITES DEL MUNICIPIO,

XV. PROCURAR LA ATENCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS ÁREAS DE ACENTUADA AGLOMERACIÓN HUMANA, TALES COMO ESCUELAS, CINES, CENTROS DEPORTIVOS, DE REUNIÓN SOCIAL, MERCADOS, ETC.

ARTICULO 23.

SERÁN OBLIGACIONES DE LOS COMANDANTES Y OFICIALES:



I. CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS DEMÁS QUE SEÑALEN LAS LEYES; Y

II. OBEDECER LAS DISPOSICIONES QUE DETERMINEN EL DIRECTOR Y LOS SUBDIRECTORES.

ARTICULO 24.

LOS AGENTES DE TRÁNSITO EN EL DESEMPEÑO DE SU SERVICIO ESTÁN OBLIGADOS A:

I. CUMPLIR EFICIENTEMENTE LAS ÓRDENES DICTADAS POR LA SUPERIORIDAD;

II. FORMULAR LAS ACTAS O BOLETAS EN DONDE SE HAGAN CONSTAR LAS INFRACCIONES COMETIDAS A ÉSTE REGLAMENTO;

III. CUIDAR EL EQUIPO, UNIFORMES Y DEMÁS IMPLEMENTOS QUE SE LES ENTREGUEN PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO, PROCURANDO CONSERVARLOS EN BUEN ESTADO Y LIMPIEZA;

IV. TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR ACCIDENTES; CUANDO ESTOS OCURRAN:

a) ATENDERÁN DE INMEDIATO A LAS VÍCTIMAS DE LOS MISMOS, PROPORCIONÁNDOLES EL AUXILIO POSIBLE;

b) EN EL CASO DE QUE RESULTEN LESIONADOS, PROCURARÁN SU PRONTA ATENCIÓN MÉDICA;

c) SI NO EXISTE OTRA ALTERNATIVA REALIZARÁN CON LOS CUIDADOS PERTINENTES, SU TRASLADO A DONDE PUEDAN RECIBIR EL AUXILIO MÉDICO;

d) PROTEGERÁN LOS BIENES QUE QUEDEN O SE RECOJAN DEL LUGAR DEL ACCIDENTE, MEDIANTE EL INVENTARIO CORRESPONDIENTE QUE REMITIRÁN EN UNA COPIA A LA PENSIÓN MUNICIPAL Y SE DARÁ UN TANTO AL AFECTADO;

e) RETIRARÁN LOS VEHÍCULOS PARA EVITAR QUE ENTORPEZCAN LA CIRCULACIÓN Y DEBERÁN REALIZAR EL PARTE INFORMATIVO A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE, ACOMPAÑADO DEL CROQUIS CORRESPONDIENTE, Y

f) EFECTUARÁN LA DETENCIÓN DE LOS VEHÍCULOS PARA EL EFECTO DE GARANTIZAR LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDA Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO, CAUSADO COMO OBJETO O INSTRUMENTO DEL DELITO.

V. DAR PREFERENCIA DE PASO A LOS PEATONES, HACIÉNDOLES LAS INDICACIONES CONDUCENTES PARA QUE RESPETEN LOS

SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO PARA SU SEGURIDAD Y PROTECCIÓN, DEBIENDO EXTREMAR EL CUIDADO CUANDO SE TRATE DE ANCIANOS, INVÁLIDOS Y NIÑOS;

VI. DETENER LOS VEHÍCULOS MANEJADOS POR CONDUCTORES EN ESTADO DE EBRIEDAD, BAJO EL INFLUJO DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS O SUSTANCIAS SIMILARES; LEVANTAR LA INFRACCIÓN CORRESPONDIENTE Y REMITIR LA UNIDAD AL CORRALÓN MUNICIPAL;

VII. EVITAR DISCUTIR CON EL PÚBLICO; CUANDO ALGUNA PERSONA COMETA ALGUNA FALTA EN SU CONTRA, SE LIMITARÁN A HACER CONSTAR EN LA BOLETA A ACTA DE INFRACCIÓN QUE CORRESPONDA LO OCURRIDO Y ACOMPAÑARÁN EN CASO DE HABERLOS, LOS ELEMENTOS QUE PERMITAN LA COMPROBACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS, RINDIENDO EL PARTE INFORMATIVO RESPECTIVO;

VIII. ABSTENERSE DE TODA CONDUCTA QUE IMPLIQUE IRRESPONSABILIDAD, INDISCIPLINA, DESHONESTIDAD O MENOSCABO DE LA BUENA REPUTACIÓN DE LA DIRECCIÓN; Y

IX. NO CONCURRIR UNIFORMADOS A CANTINAS, CENTROS DE VICIO O LUGARES SIMILARES, INGERIR SUSTANCIAS EMBRIAGANTES DURANTE EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO, NI PRESENTARSE AL MISMO BAJO EL INFLUJO DE ÉSTAS,

X. NO CONSUMIR NI INGERIR SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS NI DROGAS ENERVANTES.

#### **CAPITULO IV DE LOS VEHÍCULOS**

ARTICULO 25.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO Y DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, SE ENTIENDE POR VEHÍCULO TODO MEDIO IMPULSADO POR UN MOTOR O CUALQUIERA OTRA FORMA DE PROPULSIÓN, EN EL CUAL SE LLEVA A CABO LA TRANSPORTACIÓN DE PERSONAS, COSAS O ANIMALES UTILIZANDO LAS VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 26.

LOS VEHÍCULOS SE CLASIFICARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

I. POR SU PESO EN:

1.- LIGEROS:

- a) BICICLETAS Y TRICICLOS;
- b) MOTOCICLETAS, MOTONETAS Y BICIMOTOS;

- c) AUTOMÓVILES;
- d) CAMIONETAS;
- e) DE PROPULSIÓN HUMANA; Y
- f) DE TRACCIÓN ANIMAL.

2.- PESADOS:

- a) AUTOBUSES;
- b) CAMIONES DE DOS O MAS EJES;
- c) TRACTORES DE REMOLQUE;
- d) CAMIONES DE REMOLQUE,
- e) VEHÍCULOS AGRÍCOLAS; Y
- f) EQUIPO ESPECIAL MÓVIL.

II. POR SU TIPO EN:

1.- BICIMOTO, HASTA DE 50 CM3

2.- MOTOCICLETAS Y MOTONETAS, DE MAS DE 50 CM3

3.- AUTOMÓVILES:

- a) SEDAN;
- b) DEPORTIVO; Y
- c) OTROS.

4.- CAMIONETAS:

- a) DE CAJA ABIERTA (PICK-UP); Y
- b) DE CAJA CERRADA (PANEL).

5.- VEHÍCULOS DE TRANSPORTE COLECTIVO:

- a) AUTOBUSES;
- b) MINIBUSES;
- c) COMBIS; Y
- d) PANEL,

6.- CAMIONES:

- a) DE PLATAFORMA;
- b) DE REDILAS,
- c) DE VOLTEO;
- d) REFRIGERADOR,
- e) TANQUE;
- f) TRACTOR; Y
- g) OTROS.

7.- REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES:

- a) CON CAJA;
- b) HABITACIÓN;
- c) JAULA;
- d) PLATAFORMA;
- e) PARA POSTES;
- f) REFRIGERADOR; Y

g) OTROS.

8.- TRANSPORTE ESPECIAL:

- a) AMBULANCIA;
- b) GRÚAS;
- c) CARROZAS;
- d) TRANSPORTE DE VEHÍCULOS (MADRINAS);
- e) MONTACARGAS; Y
- f) CON OTRO EQUIPO ESPECIAL.

III. POR RAZÓN DE LA FINALIDAD A LA QUE SE DESTINEN:

- a) VEHÍCULOS DE USO PRIVADO;
- b) VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICOS; Y
- c) VEHÍCULOS DE SERVICIO SOCIAL.

ARTICULO 27.

SON VEHÍCULOS DE USO PRIVADO LOS DESTINADOS A SATISFACER LAS NECESIDADES PARTICULARES DE SUS PROPIETARIOS, YA SEAN PERSONAS FÍSICAS O MORALES.

ARTICULO 28.

SON VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO LOS QUE ESTÁN DESTINADOS A LA TRANSPORTACIÓN DE PASAJEROS, DE COSAS O MIXTO EN SUS DIFERENTES MODALIDADES Y QUE OPERAN POR MEDIO DE CONCESIONES O PERMISOS OTORGADOS LEGALMENTE POR EL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO 29.

SON VEHÍCULOS DE SERVICIO SOCIAL AQUELLOS QUE SIN ESTAR EXENTOS DE ACATAR LA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS REGLAMENTOS, CUMPLEN FUNCIONES DE SEGURIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL, DEBIENDO ESTAR PLENAMENTE IDENTIFICADOS COMO TALES, CON BASE EN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS.

ARTICULO 30.

TODOS LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO O PRIVADO REGISTRADOS EN EL MUNICIPIO, DE CORONEO, GTO., SERÁN LLEVADOS CADA 6 MESES A LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN ANTICONTAMINANTES AUTORIZADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO Y EL INSTITUTO ESTATAL DE ECOLOGÍA, PARA SER SOMETIDOS A VERIFICACIÓN Y APROBAR ESTA, DE ACUERDO AL REGLAMENTO MUNICIPAL APROBADO PARA TAL EFECTO O AL CONVENIO ESTABLECIDO ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO Y EL I. E. E.

PARA EFECTUAR LA REVISTA MECÁNICA EN GENERAL, SE HARÁN DEL CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN, LAS FECHAS Y LOS LUGARES EN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS VEHÍCULOS PARA SU REVISIÓN.

ARTICULO 31.

TODA PERSONA QUE CONDUZCA UN VEHÍCULO POR LAS VÍAS PÚBLICAS DE MUNICIPIO DEBERÁ LLEVAR CONSIGO:

I. PLACAS DEL PERÍODO CORRESPONDIENTE, O EN SU CASO, EL PERMISO PROVISIONAL EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO O DEPENDENCIA SIMILAR, SEGÚN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE LA QUE PROVENGA EL VEHÍCULO, EN LUGAR VISIBLE DE ESTE;

II. LA TARJETA DE CIRCULACIÓN;

III. CALCOMANÍA DE USO Y TENENCIA DE VEHÍCULOS, EN VIGOR;

IV. CALCOMANÍA DE LA VERIFICACIÓN VEHÍCULAR, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO ÚLTIMO ESTABLECIDO PARA TAL EFECTO;

V. SELLOS DE REVISTA MECÁNICA EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN, EN VEHÍCULOS PÚBLICOS, CORRESPONDIENTES AL PERÍODO ÚLTIMO ESTABLECIDO PARA TAL EFECTO.

ARTICULO 32.

LAS PLACAS SE MANTENDRÁN LIBRES DE OBJETOS Y DISTINTIVOS, RÓTULOS O DOBLECES QUE DIFICULTEN O IMPIDAN SU LEGIBILIDAD, QUEDANDO PROHIBIDO REMACHAR O SOLDAR LAS PLACAS AL VEHÍCULO O PORTARLAS EN LUGAR DIVERSO AL DESTIANDO PARA ESE FIN.

**CAPITULO V  
DEL EQUIPO DE LOS VEHÍCULOS**

ARTICULO 33.

TODOS LOS VEHÍCULOS DE MOTOR QUE CIRCULAN POR LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, DEBERÁN ESTAR DOTADOS Y EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO, CON TODOS LOS ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD QUE VIENEN APLICADOS TIPO STANDARD, DESDE SU FABRICACIÓN (LUCES DIRECCIONALES, DE ALTO Y PREVENTIVAS, REFACCIONES, ETC.).

LAS AVERÍAS O MAL FUNCIONAMIENTO EN TALES SISTEMAS SERÁN MOTIVO DE INFRACCIÓN.

QUEDA PROHIBIDA LA APLICACIÓN DE OTROS ADITAMENTOS EN AUTOMOTORES DE SERVICIO PÚBLICO, QUE IMPLIQUEN MOLESTIA O RIESGO PARA LOS USUARIOS Y SU USO SERÁ MOTIVO DE INFRACCIÓN, SE PROHIBE TAMBIÉN LA COLOCACIÓN DE LEYENDAS OFENSIVAS.

ARTICULO 34.

SON VEHÍCULOS DE EMERGENCIA, LOS DESTINADOS EN BOMBEROS, AMBULANCIAS, TRÁNSITO, POLICÍA Y SALVAMENTO, LOS CUALES PORTARÁN LOS COLORES DE LA CORPORACIÓN CORRESPONDIENTE Y DEBERÁN USAR ADEMÁS UNA TORRETA CON LUCES REGLAMENTARIAS Y SIRENA QUE ENCENDERÁN ÚNICAMENTE CUANDO PRESTEN UN SERVICIO DE EMERGENCIA.

ESTOS DISPOSITIVOS NO DEBERÁN SER UTILIZADOS EN VEHÍCULOS DE USO PARTICULAR, NI EN VEHÍCULOS DE AGRUPACIONES DE RADIO BANDA CIVIL; EL USO DE ESTOS DISPOSITIVOS EN VEHÍCULOS NO AUTORIZADOS SERÁ MOTIVO DE INFRACCIÓN.

ARTICULO 35.

LAS MOTOCICLETAS, MOTONETAS Y BICIMOTOS, DEBERÁN CONTAR CON UN FARO EN LA PARTE DELANTERA, COLOCADO AL CENTRO, CON UN DISPOSITIVO PARA CAMBIO DE LUCES ALTA Y BAJA; EN LA PARTE POSTERIOR UNA LAMPARA DE LUZ ROJA.

ARTICULO 36.

LAS BICICLETAS DEBERÁN ESTAR EQUIPADAS CON UN FARO DELANTERO DE LUZ BLANCA Y DE UNA SOLA INTENSIDAD; EN LA PARTE POSTERIOR DEBERÁN LLEVAR UN REFLEJANTE DE COLOR ROJO Y OPTATIVAMENTE UNA LAMPARA DE LUZ ROJA.

ARTICULO 37.

LAS MOTOCICLETAS, MOTONETAS, BICIMOTOS, Y BICICLETAS DEBERÁN ESTAR PROVISTAS DE UN SISTEMA DE FRENOS QUE ACTÚE EN FORMA INDEPENDIENTE PARA LA RUEDA TRASERA Y DELANTERA.

ARTICULO 38.

LOS PARABRISAS DE LOS VEHÍCULOS DE MOTOR DEBERÁN OBSERVAR LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

a) DEBEN CONTAR CON LIMPIADORES EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO QUE LOS MANTENGAN LIMPIOS DE LA LLUVIA U OTRAS OBSTRUCCIONES QUE IMPIDAN LA VISIBILIDAD; Y

b) SE PROHIBE ADHERIR CALCOMANÍAS, RÓTULOS Y CARTELES, Y OTROS OBJETOS QUE, OBSTRUYAN LA VISIBILIDAD O DISTRAIGAN AL CONDUCTOR. SOLAMENTE LAS CALCOMANÍAS OFICIALES DE VEHÍCULOS PODRÁN ADHERIRSE EN EL CRISTAL, EN LUGARES EN DONDE NO INTERFIERAN CON EL ÁNGULO VISUAL DEL CONDUCTOR.

CUANDO PRESENTEN ESTRELLADURAS, RUPTURAS O ESTÉN INCOMPLETOS Y OBSTRUYAN AL 70% DE LA VISIBILIDAD DEL CONDUCTOR REPRESENTANDO UN PELIGRO PARA LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS OCUPANTES DE LA UNIDAD, SERÁ MOTIVO DE INFRACCIÓN Y CAMBIO OBLIGATORIO DEL MISMO.

ARTICULO 39.

LAS LLANTAS DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y REMOLQUES DEBERÁN ESTAR EN BUENAS CONDICIONES DE SEGURIDAD. DICHS VEHÍCULOS DEBERÁN CONTAR CON UNA LLANTA DE REFACCIÓN EN CONDICIONES DE GARANTIZAR LA SUSTITUCIÓN, ASÍ COMO DE LA HERRAMIENTA NECESARIA PARA EFECTUAR EL CAMBIO.

ARTICULO 40.

LOS PROPIETARIOS Y CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE CONSERVAR DICHA UNIDAD, CON TODOS Y CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD CON QUE HAN SIDO DOTADOS PARA PRESTAR LOS DIVERSOS SERVICIOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS.

ARTICULO 41.

LOS AUTOBUSES DEL SERVICIO URBANO ADEMÁS DE SATISFACER LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS ANTERIORMENTE DEBERÁN:

- a) OSTENTAR LOS COLORES DE LA LÍNEA A LA QUE PERTENEZCAN; ASÍ COMO TAMBIÉN EL NÚMERO ECONÓMICO CORRESPONDIENTE;
- b) CONTAR CON LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIAJERO;
- c) CONTAR CON UN EXTINGUIDOR PARA EL CASO DE INCENDIO;
- d) PERMANECER SIEMPRE LIMPIOS TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR;
- e) OFRECER CONDICIONES DE SEGURIDAD, PRINCIPALMENTE EN EL PISO; Y
- f) ESTAR PROVISTOS DE PUERTAS DE ASCENSO Y DESCENSO DEBIDAMENTE ACONDICIONADAS, LAS CUALES DEBERÁN PERMANECER CERRADAS CUANDO ESTÉN EN CIRCULACIÓN Y SOLO SE ABRIRÁN EN LAS PARADAS SEÑALADAS PARA TAL EFECTO.

ARTICULO 42.

LOS PROPIETARIOS O CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO SE SUJETARÁN, ADEMÁS, A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

- a) EXHIBIRÁN EN LUGAR VISIBLE DEL VEHÍCULO, LA TARIFA VIGENTE;
- b) PORTARÁN UNA LÁMPARA MONTADA SOBRE EL CAPACETE, ESPECIFICANDO EL SERVICIO;
- c) OSTENTARÁN LA RAZÓN SOCIAL ZONA, NÚMERO ECONÓMICO, SITIO, MAPA;
- d) PRESENTARÁN UNA IMAGEN PERSONAL LIMPIA;

e) CIRCULARÁN CON LOS SEGUROS PUESTOS EN LAS PUERTAS, CON EL OBJETO DE EVITAR EL ASCENSO Y DESCENSO DE USUARIOS EN LUGARES PROHIBIDOS;

f) EN LUGAR VISIBLE DENTRO DEL VEHÍCULO, PORTARÁN IDENTIFICACIÓN CON FOTOGRAFÍA EN DONDE APAREZCA SU NOMBRE Y EL NÚMERO QUE CORRESPONDA A LA UNIDAD; Y

g) SE ABSTENDRÁN DE UTILIZAR EL RADIO BANDA, SALVO PARA PEDIR O RENDIR INFORMACIÓN Y EN CASO DE EMERGENCIA.

## **CAPITULO VI LICENCIAS PARA CONDUCIR**

ARTICULO 43.

TODA PERSONA QUE CONDUZCA UN VEHÍCULO POR LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES, DEBERÁ LLEVAR CONSIGO LA LICENCIA O PERMISO VIGENTE QUE CORRESPONDA AL TIPO DE VEHÍCULO DE QUE SE TRATE Y QUE HAYA SIDO EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD LEGALMENTE FACULTADA PARA ELLO Y LAS QUE RECONOCE COMO TAL LA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO.

LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS NO PERMITIRÁN QUE ESTOS SEAN CONDUCIDOS POR PERSONAS QUE NO TENGAN LICENCIA PARA CONDUCIR, SIENDO LOS PROPIETARIOS, RESPONSABLES SOLIDARIOS DE LAS INFRACCIONES A QUE SE HAGA ACREEDOR QUIEN MANEJE SIN LICENCIA.

## **CAPITULO VII DEFINICIÓN DE ZONAS**

ARTICULO 44.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTIENDE POR:

a) CALLE.- PORCIÓN DE TERRENO DE USO COMÚN, PARA EL USO ORDINARIO DEL MOVIMIENTO DE VEHÍCULOS, PEATONES Y SEMOVIENTES;

b) BANQUETA.- LA PORCIÓN DE UNA CALLE O CAMINO DESTINADO EXCLUSIVAMENTE PARA EL TRÁNSITO DE PEATONES;

c) ARROYO DE CIRCULACIÓN.- LA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO ÚNICAMENTE PARA EL MOVIMIENTO DE VEHÍCULOS;



d) INTERSECCIÓN.- EL ÁREA DONDE SE CRUZAN DOS O MÁS VÍAS DE COMUNICACIÓN;

e) PASO DE PEATONES.- LA PARTE DESTINADA EX PROFESO PARA EL CRUCE DE LOS MISMOS. ESTE O NO MARCADO, COMPRENDIÉNDOSE POR ESTA ÚLTIMA LA PROMULGACIÓN DE LA BANQUETA DE PEATONES, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL ALINEAMIENTO DE LOS EDIFICIOS Y DE LAS GUARNICIONES DE LAS BANQUETAS;

f) ZONA PEATONAL.- ES EL AREA DESTINADA AL USO EXCLUSIVO DE PEATONES, QUEDANDO PROHIBIDA LA CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y PROPULSIÓN HUMANA O TRACCIÓN ANIMAL;

g) CICLOPISTA.- ES EL AREA DESTINADA A LA CIRCULACIÓN EXCLUSIVA DE BICICLETAS, QUEDANDO PROHIBIDA LA CIRCULACIÓN DE OTRO TIPO DE VEHÍCULOS; Y

h) ESTACIONAMIENTO PÚBLICO CONCESIONADO.- LAS AREAS DESTINADAS A ESTACIONAMIENTOS CON TIEMPO MEDIDO, AUTORIZADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 45.

LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO MUNICIPAL MARCARÁN EL PAVIMENTO DE LAS CALLES, CON PINTURA DE COLOR BLANCO O AMARILLO O CON ALGUNA SEÑAL QUE CONSIDEREN ADECUADA, LAS LÍNEAS NECESARIAS PARA CANALIZAR LAS DIFERENTES CORRIENTES DE CIRCULACIÓN Y PARA SEÑALAR LOS LUGARES DONDE LOS VEHÍCULOS DEBEN EFECTUAR ALTO, ASÍ COMO PARA DELIMITAR LAS ZONAS DE SEGURIDAD O PASO DE PEATONES.

## **CAPITULO VIII DE LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHÍCULOS**

ARTICULO 46.

LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHÍCULOS SON RESPONSABLES EN LOS CASOS SIGUIENTES:

a) POR INFRACCIONES COMETIDAS AL PRESENTE REGLAMENTO, SEA CUAL FUERE LA PERSONA QUE CONDUZCA SU VEHÍCULO;

b) POR LOS DAÑOS Y LESIONES QUE OCASIONE EL VEHÍCULO, POR IMPRUDENCIA DE SU CONDUCTOR; Y

c) POR LAS INFRACCIONES QUE RESULTEN SI AL CAMBIAR DE PROPIETARIO, NO SE TRAMITA EL ALTA Y BAJA CORRESPONDIENTE, SALVO POR ESCRITO.

ARTICULO 47.

EL PROPIETARIO DE UN VEHÍCULO QUE COMO CONSECUENCIA DE LA REVISIÓN MECÁNICA NO OFREZCA LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLO EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS DEBIDAMENTE ACONDICIONADO PARA SU EFICAZ CIRCULACIÓN.

ARTICULO 48.

LOS PROPIETARIOS DE LOS AUTOTANQUES DE TRANSPORTACIÓN DE AGUA, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE REGISTRARLOS EN LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO, ASÍ COMO EL DE PRESTAR AUXILIO A ESTA Y AL H. CUERPO DE BOMBEROS, EN EL COMBATE DE INCENDIOS Y DE CUALQUIER SINIESTRO EN QUE EL INTERÉS SOCIAL DEMANDE SU AYUDA.

## **TITULO II DE LA CIRCULACIÓN**

### **CAPITULO I DE LOS VEHÍCULOS**

ARTICULO 49.

EN LOS CRUCEROS CONTROLADOS POR LOS AGENTES DE TRÁNSITO, LAS INDICACIONES DE ESTOS PREVALECEEN SOBRE LA DE LOS SEMÁFOROS Y SEÑALES.

ARTICULO 50.

LOS USUARIOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS SE ABSTENDRÁN DE TODA ACCIÓN QUE PUEDA CONSTITUIR UN OBSTÁCULO PARA LA CIRCULACIÓN DE PEATONES Y VEHÍCULOS, DE PONER EN PELIGRO A LAS PERSONAS Y CAUSAR DAÑO A PROPIEDADES PÚBLICAS O PRIVADAS Y DE RESERVAR LUGARES DE ESTACIONAMIENTO FRENTE A CASAS O NEGOCIOS.

ARTICULO 51.

SE PROHIBE ABASTECER DE COMBUSTIBLE A LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO, CON PASAJEROS A BORDO.

ARTICULO 52.

PARA EL DESARROLLO DE DESFILES, TRÁNSITO DE CARAVANAS DE VEHÍCULOS, DE PEATONES O MANIFESTACIONES EN LA VÍA PÚBLICA, SE REQUIERE DE AUTORIZACIÓN OFICIAL SOLICITADA CON LA ANTICIPACIÓN DEBIDA.

ARTICULO 53.

LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS NO DEBERÁN ENTORPECER LA MARCHA DE COLUMNAS MILITARES, ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, CORTEJOS FÚNEBRES Y MANIFESTACIONES AUTORIZADAS.

ARTICULO 54.

QUEDA PROHIBIDO CONDUCIR VEHÍCULOS PARTICULARES Y DE SERVICIO PÚBLICO DE ALQUILER CON MAYOR NÚMERO DE PERSONAS QUE EL SEÑALADO EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.

ARTICULO 55.

LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS CIRCULARÁN POR EL LADO DERECHO DE LAS VÍAS PÚBLICAS.

LA ANTERIOR DISPOSICIÓN QUEDARÁ SUJETA A LAS EXCEPCIONES QUE LAS CIRCUNSTANCIAS EXIJAN, A JUICIO DE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO.

ARTICULO 56.

EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO DE MOTOR, SUJETARÁ CON AMBAS MANOS EL VOLANTE O CONTROL DE LA DIRECCIÓN Y NO LLEVARÁ ENTRE SUS BRAZOS A PERSONA U OBJETO ALGUNO, NI PERMITIRÁ QUE OTRA PERSONA TOMÉ EL CONTROL DE LA DIRECCIÓN DESDE UN LUGAR DIFERENTE AL DESTINADO AL CONDUCTOR.

ARTICULO 57.

LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DEBERÁN CONSERVAR, RESPECTO DEL QUE LOS PRECEDE, LA DISTANCIA QUE GARANTICE LA DETENCIÓN OPORTUNA EN LOS CASOS EN QUE EL VEHÍCULO DELANTERO FRENE INTEMPESTIVAMENTE, PARA LO CUAL TOMARÁN EN CUENTA LA VELOCIDAD Y LAS CONDICIONES DE LA VÍA SOBRE LA QUE TRANSITAN.

ARTICULO 58.

EN LAS VÍAS DE DOS O MÁS CARRILES DE UN MISMO SENTIDO, TODO CONDUCTOR DEBERÁ MANTENER EL VEHÍCULO EN UN SOLO CARRIL Y PODRÁ CAMBIAR A OTRO CON LA PRECAUCIÓN DEBIDA, INDICÁNDOLO ANTICIPADAMENTE CON LAS LUCES DIRECCIONALES, A EXCEPCIÓN DE AUTOBUSES Y CAMIONES QUE INVARIABLEMENTE CIRCULARÁN POR EL CARRIL DERECHO.

LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS PARTICULARES NO PODRÁN CIRCULAR POR LOS CARRILES EXCLUSIVOS PARA EL SERVICIO PÚBLICO Y VICEVERSA.

ARTICULO 59.

EN LAS GLORIETAS DONDE LA CIRCULACIÓN NO ES CONTROLADA POR SEMÁFOROS, LOS CONDUCTORES QUE PRETENDAN ENTRAR A LA MISMA, DEBERÁN CEDER EL PASO A LOS VEHÍCULOS QUE YA SE ENCUENTREN CIRCULANDO EN ELLA.

ARTICULO 60.

EN LAS VÍAS PÚBLICAS TIENEN PREFERENCIA DE PASO LOS VEHÍCULOS DE EMERGENCIA CON SIRENAS Y LUCES ROJAS.

ARTICULO 61.

LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE SERVICIO DE EMERGENCIA USANDO LUZ ROJA INTERMITENTE Y SIRENA, PODRÁN DEJAR DE ATENDER LAS NORMAS DE CIRCULACIÓN QUE ESTABLECE ESTE REGLAMENTO, SIN PONER EN PELIGRO A LOS DEMÁS USUARIOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS.

ARTICULO 62.

TODO CONDUCTOR DEBERÁ CEDER EL PASO A LOS VEHÍCULOS DE EMERGENCIA, DEBIENDO DISMINUIR LA VELOCIDAD Y SI ES PRECISO HARÁN ALTO.

ARTICULO 63.

SE CLASIFICARÁN COMO VÍAS DE TRÁNSITO PREFERENTE, AQUELLAS QUE OBSERVEN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

a) UNA CALLE PAVIMENTADA TENDRÁ PREFERENCIA DE PASO SOBRE UNA DE EMPEDRADO O TERRACERÍA; Y UNA DE EMPEDRADO SOBRE UNA DE TERRACERÍA;

b) LOS BULEVARES, AVENIDAS Y CALLES SERÁN CONSIDERADAS COMO VÍAS DE TRÁNSITO PREFERENTE DE LA SIGUIENTE FORMA:

UNA AVENIDA DE CUATRO CARRILES SOBRE UNA DE TRES CARRILES Y UNA AVENIDA DE TRES CARRILES EN UNA DE DOS, TODAS SIN CAMELLÓN CENTRAL DIVISORIO.

EN AVENIDAS O CALLES CUYA CIRCULACIÓN SEA EN UN SOLO SENTIDO Y NO EXISTA SEÑALAMIENTO DE PREFERENCIA, ESTA LA TENDRÁ EL VEHÍCULO CUYO CONDUCTOR MIRE AL OTRO VEHÍCULO A SU DERECHA, LO MISMO EN LAS CALLES DE DOBLE CIRCULACIÓN EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS; Y

c) SE CONSIDERARÁ COMO VÍA DE TRÁNSITO PREFERENTE, UNA VÍA DE DOBLE CIRCULACIÓN A UNA DE UNO SOLO, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYA SEÑAL DE TRÁNSITO O CONTROL QUE INDIQUE LO CONTRARIO.

ARTICULO 64.

LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS HARÁN ALTO TOTAL ENCENDIENDO LAS LUCES INTERMITENTES, POR LO MENOS A CINCO METROS ANTES DEL CRUCE DE LAS CARRETERAS O CAMINOS Y SOLO LAS CRUZARAN CUANDO SE CERCIOREN QUE NO SE APROXIMA NINGÚN VEHÍCULO.

ARTICULO 65.

TODO CONDUCTOR QUE TENGA QUE CRUZAR LA ACERA CON SU VEHÍCULO, PARA ENTRAR O SALIR DE COCHERA, DEBERÁ CEDER EL PASO A PEATONES O VEHÍCULOS.

ARTICULO 66.

EL CONDUCTOR QUE PRETENDA DISMINUIR LA VELOCIDAD DE SU VEHÍCULO, DETENERSE O CAMBIAR DE CARRIL, INICIARÁ LA MANIOBRA SOLAMENTE DESPUÉS DE CERCIORARSE QUE PUEDE EFECTUARLA CON PRECAUCIÓN DEBIDA Y AVISANDO PREVIAMENTE A LOS CONDUCTORES QUE LE SIGAN, DE LA SIGUIENTE MANERA:

a) PARA DETENER LA MARCHA O REDUCIR LA VELOCIDAD, HARÁ USO DE LA LUZ DE FRENO O EN SU DEFECTO, SACARA POR EL LADO IZQUIERDO DEL VEHÍCULO EL BRAZO EXTENDIDO HACÍA ABAJO; Y

b) PARA CAMBIAR LA DIRECCIÓN DEBERÁ USAR LA LUZ DIRECCIONAL CORRESPONDIENTE. EN DEFECTO DE ESTA, SACARÁ EL BRAZO IZQUIERDO EXTENDIDO HACIA ARRIBA SI EL CAMBIO ES A LA DERECHA Y EXTENDIDO HORIZONTALMENTE SI EL CAMBIO VA A SER HACIA LA IZQUIERDA.

ARTICULO 67.

PARA DAR VUELTA EN UN CRUCERO, LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DEBERÁN HACERLO CON TODA PRECAUCIÓN, CEDER EL PASO A LOS PEATONES QUE YA SE ENCUENTRAN EN EL ARROYO Y PROCEDER DE LA SIGUIENTE MANERA:

a) AL DAR VUELTA A LA DERECHA, TOMARÁN OPORTUNAMENTE EL CARRIL EXTREMO DERECHO Y CEDERÁN EL PASO A LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULEN POR LA CALLE A LA QUE SE INCORPORARÁN;

b) AL DAR VUELTA A LA IZQUIERDA EN LOS CRUCEROS DONDE EL TRÁNSITO SEA PERMITIDO EN AMBOS SENTIDOS, EN CADA UNA DE LAS CALLES QUE SE CRUZAN, LA APROXIMACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DEBERÁ HACERSE SOBRE EL EXTREMO IZQUIERDO DE SU SENTIDO DE CIRCULACIÓN, JUNTO AL CAMELLÓN O BIEN A LA RAYA CENTRAL. DESPUÉS DE ENTRAR AL CRUCERO, DEBERÁN CEDER EL PASO A LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULEN EN SENTIDO OPUESTO POR LA CALLE QUE ABANDONEN. AL COMPLETAR LA VUELTA A LA IZQUIERDA, DEBERÁN QUEDAR COLOCADOS A LA DERECHA DE LA RAYA CENTRAL DE LA CALLE A LA QUE SE INCORPOREN;

c) EN CRUCES DE CALLES DE UN SOLO SENTIDO DE CIRCULACIÓN, LOS CONDUCTORES DEBERÁN TOMAR EL CARRIL IZQUIERDO Y CEDERÁN EL PASO A LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULEN POR LA CALLE A LA QUE SE INCORPOREN;

d) DE UNA CALLE DE UN SOLO SENTIDO A OTRA DE DOBLE SENTIDO, SI LA VUELTA ES A LA IZQUIERDA, SE APROXIMARÁN TOMANDO EL CARRIL EXTREMO IZQUIERDO Y DESPUÉS DE ENTRAR AL CRUCERO, CEDERÁN EL PASO A LOS VEHÍCULOS QUE SALGAN DEL MISMO Y QUEDARÁN COLOCADOS A LA DERECHA DE LA RAYA CENTRAL DE LA CALLE A LA QUE SE INCORPOREN. SI LA VUELTA ES A LA DERECHA, TOMARÁN OPORTUNAMENTE EL CARRIL EXTREMO DERECHO Y

CEDERÁN EL PASO A LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULEN POR LA CALLE A LA QUE SE INCORPOREN; Y

e) DE UNA VÍA DE DOBLE SENTIDO, A OTRA DE UN SOLO SENTIDO, SI LA VUELTA ES A LA IZQUIERDA LA APROXIMACIÓN SE HARÁ POR EL CARRIL EXTREMO IZQUIERDO DE SU SENTIDO DE CIRCULACIÓN, JUNTO AL CAMELLÓN O BIEN A LA RAYA CENTRAL; SI VA A SER A LA DERECHA SE APROXIMARÁN POR EL CARRIL EXTREMO DERECHO.

ARTICULO 68.

ESTÁ PROHIBIDO A LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS :

I. CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO;

II. CIRCULAR SOBRE BANQUETAS, CAMELLONES, ZONAS PEATONALES, PARQUES, JARDINES Y CAMPOS DEPORTIVOS;

III. EFECTUAR EN LAS VÍAS PÚBLICAS, COMPETENCIAS DE CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULOS;

IV. ADELANTAR O REBASAR A CUALQUIER VEHÍCULO QUE SE HAYA DETENIDO FRENTE A UNA ZONA DE PASO DE PEATONES MARCADA O NO, PARA PERMITIR EL PASO DE ESTOS;

V. INVADIR EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACIÓN, CON OBJETO DE ADELANTAR HILERA DE VEHÍCULOS,

VI. REBASAR A OTRO VEHÍCULO:

a) CUANDO SE ACERQUE A LA CIMA DE UNA PENDIENTE O UNA CURVA;

b) SI POR CUALQUIER MOTIVO NO TIENE CLARA VISIBILIDAD; Y

c) CUANDO EL CARRIL CONTRARIO NO ESTA LIBRE DE ALGÚN OBSTÁCULO, EN UNA LONGITUD SUFICIENTE QUE PERMITA LA MANIOBRA SIN RIESGO.

VIII. PASAR SOBRE LAS MANGUERAS DESTINADAS AL USO DE LOS BOMBEROS;

IX. DETENER O ESTACIONAR UN VEHÍCULO EN LOS SIGUIENTES LUGARES:

a) EN ACERAS, ZONAS PEATONALES, ANDADORES O EN OTRAS ÁREAS DESTINADAS A PEATONES;

b) EN DOBLE FILA;

c) FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULOS Y EN UN TRAMO DE UN METRO A CADA UNO DE LOS LADOS DE ACCESO;

d) A MENOS DE 5 METROS DE UNA ENTRADA DE ESTACIÓN DE BOMBEROS Y EN LA ACERA OPUESTA EN UN TRAMO DE 25 METROS O FRENTE A HIDRANTES;

e) EN LA ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE SERVICIO PÚBLICO;

f) EN LAS AVENIDAS DE ACCESO CONTROLADO;

g) EN LOS LUGARES DONDE SE OBSTRUYA LA VISIBILIDAD DE LAS SEÑALES DE TRÁNSITO A LOS CONDUCTORES;

h) SOBRE CUALQUIER PUENTE O ESTRUCTURA ELEVADA DE UNA VÍA;

i) EN ZONAS O CUADRAS EN DONDE EXISTA UN SEÑALAMIENTO PROHIBITIVO;

j) EN EL LADO IZQUIERDO DE JUNTO A CAMELLONES O GLORIETAS, ESTÉN O NO SEÑALADOS Y, EN LOS ESPACIOS COMPRENDIDOS PARA LOS CAMELLONES CENTRALES; Y

k) ABANDONAR UN VEHÍCULO O DEJARLO ESTACIONADO MAS DE 5 DÍAS EN LA VÍA PÚBLICA SIN MOVERLO.

#### ARTICULO 69.

QUEDA PROHIBIDO DAR LA VUELTA EN "U" EN BULEVARES Y AVENIDAS CON O SIN CAMELLÓN CENTRAL DIVISORIO, A EXCEPCIÓN DE LOS LUGARES SEÑALADOS COMO PERMITIDOS POR LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

#### ARTICULO 70.

LOS VEHÍCULOS CON CARGA, QUE POR SU NATURALEZA PUEDA ESPACIARSE O DERRAMARSE EN LA VÍA PÚBLICA, GENERE MAL OLOR O SEA REPUGNANTE A LA VISTA, LA SUJETARÁN Y CUBRIRÁN CON UNA LONA O MANTA.

LOS VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN COMO ARENA, GRAVA, TEPETATE, TEZONTLE, TIERRA, CEMENTO, CALIDRA, YESO U OTROS QUE LEVANTEN POLVO, TENDRÁN QUE CUBRIRSE CON UNA LONA O MANTA LO SUFICIENTEMENTE GRANDE, PARA QUE NO TIRE EL MATERIAL Y MOLESTE A LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULAN EN LAS VÍAS PÚBLICAS.

NO DEBERÁ DE EXCEDERSE DE LA ALTURA DE 4 METROS Y NO SOBRESALIR HACIA LOS COSTADOS MAS ALLÁ DE LOS LIMITES DE LA PLATAFORMA O CAJA;

#### ARTICULO 71.

EN LA NOCHE O CUANDO NO HAYA SUFICIENTE VISIBILIDAD EN EL DÍA, LOS CONDUCTORES DEBERÁN USAR LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO DE SUS VEHÍCULOS. EN LAS ZONAS URBANAS DEBERÁ USARSE ÚNICAMENTE LA LUZ "BAJA".

ARTICULO 72.

LA VELOCIDAD MÁXIMA EN ZONA URBANA NO PODRÁ EXCEDER DE 40 KILÓMETROS POR HORA; EN ZONA ESCOLAR, EN HORARIO DE CLASE, DEBERÁ SER DE 20 KILÓMETROS POR HORA. FUERA DE ESTOS CASOS, EL LÍMITE DE VELOCIDAD SERÁ FIJADO POR LA SEÑAL RESPECTIVA.

ARTICULO 73.

LOS CONDUCTORES DE CAMIONES Y AUTOBUSES QUE BAJEN POR PENDIENTES PRONUNCIADAS, DEBERÁN FRENAR CON AUXILIO DE MOTOR.

ARTICULO 74.

LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS PODRÁN REBASAR A OTROS EXCLUSIVAMENTE POR LA IZQUIERDA SALVO EN LOS CASOS ESPECÍFICOS QUE CONSIGA ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 75.

EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO QUE CIRCULE EN EL MISMO SENTIDO QUE OTRO, POR UNA VÍA DE DOS CARRILES Y DOBLE CIRCULACIÓN, PARA REBASARLO O ADELANTARLO POR LA IZQUIERDA, OBSERVARÁ LAS SIGUIENTES INDICACIONES:

a) DEBERÁ CERCIORARSE DE QUE NINGÚN CONDUCTOR QUE LE SIGA, HA INICIADO YA LA MISMA MANIOBRA; Y

b) UNA VEZ ANUNCIADA SU INTENCIÓN CON LA LUZ DIRECCIONAL, LO ADELANTARÁ POR LA IZQUIERDA A UNA DISTANCIA SEGURA, DEBIENDO INCORPORARSE AL CARRIL DE LA DERECHA TAN PRONTO LE SEA POSIBLE Y HAYA ALCANZADO UNA DISTANCIA SUFICIENTE PARA NO OBSTRUIR LA MARCHA DEL VEHÍCULO REBASADO.

POR SU PARTE, EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO AL QUE SE INTENTE REBASAR POR LA IZQUIERDA, DEBERÁ CONSERVAR SU DERECHA Y NO AUMENTAR LA VELOCIDAD DE SU UNIDAD.

ARTICULO 76.

EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO SOLO PODRÁ ADELANTAR O REBASAR POR LA DERECHA A OTRO QUE CIRCULE EN EL MISMO SENTIDO, EN LOS CASOS SIGUIENTES:

a) CUANDO EL VEHÍCULO QUE PRETENDA ADELANTAR ESTE A PUNTO DE DAR LA VUELTA A LA IZQUIERDA; Y



b) EN VÍAS DE DOS O MAS CARRILES DE CIRCULACIÓN EN EL MISMO SENTIDO CUANDO EL CARRIL DE LA DERECHA SE ENCUENTRE DESPEJADO Y PERMITA LA CIRCULACIÓN CON FLUIDEZ.

ARTICULO 77.

EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO, PODRÁ RETROCEDER HASTA UN MÁXIMO DE 10 METROS, SIEMPRE QUE TOMA LAS PRECAUCIONES NECESARIAS Y NO INTERFIERA EL TRÁNSITO, EN VÍAS DE CIRCULACIÓN CONTINUA O INTERSECCIONES, SE PROHIBE RETROCEDER, EXCEPTO POR UNA OBSTRUCCIÓN DE LA VÍA O CAUSA DE FUERZA MAYOR QUE IMPIDA LA MARCHA.

ARTICULO 78.

EL TRANSPORTE DE EXPLOSIVOS SOLO PODRÁ HACERSE CON AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL O DE LA AUTORIDAD QUE CORRESPONDA, EN VEHÍCULOS QUE PRESENTEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN NECESARIA PARA TAL CASO.

ARTICULO 79.

LOS VEHÍCULOS PODRÁN ESTACIONARSE EN LAS VÍAS PÚBLICAS, SOLO EN LOS LUGARES PERMITIDOS Y OBSERVANDO LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS:

a) EL VEHÍCULO DEBERÁ QUEDAR ORIENTADO EN EL SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN EXCEPTO CUANDO SE AUTORICE EL ESTACIONAMIENTO EN BATERÍA;

b) PARA ESTACIONAR EL VEHÍCULO EN CORDÓN, DEBERÁ SER COLOCADO PARALELAMENTE A LA ACERA A UNA DISTANCIA NO MAYOR DE 30 CENTÍMETROS, Y DE UN METRO COMO MÍNIMO, RESPECTO A CUALQUIER OTRO VEHÍCULO QUE SE ENCUENTRE YA ESTACIONADO;

c) EL VEHÍCULO QUE SEA ESTACIONADO EN BAJADA, ADEMÁS DE APLICARSE EL FRENO DE ESTACIONAMIENTO, LAS RUEDAS DELANTERAS DEBERÁN QUEDAR DIRIGIDAS HACIA LA GUARNICIÓN DE LA VÍA: CUANDO QUEDE EN SUBIDA, LAS RUEDAS DELANTERAS SE COLOCARÁN EN POSICIÓN INVERSA;

d) CUANDO EL PESO DEL VEHÍCULO SEA SUPERIOR A TRES TONELADAS, DEBERÁN COLOCARSE ADEMÁS CUÑAS ADECUADAS ENTRE EL PISO Y LAS RUEDAS TRASERAS; Y

e) CUANDO EL CONDUCTOR SE RETIRE DEL VEHÍCULO ESTACIONADO DEBERÁ APAGAR EL MOTOR.

ARTICULO 80.

LOS CONCESIONARIOS O CONDUCTORES DE VEHÍCULOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN II, INCISO 5, OBSERVARÁN ADEMÁS LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

a) LAS PUERTAS DE SEGURIDAD DEBERÁN MANTENERSE CERRADAS DURANTE EL RECORRIDO; EN LA PARADA ÚNICAMENTE SE ABRIRÁN LAS QUE CORRESPONDEN AL LADO POR EL CUAL DEBERÁ VERIFICARSE EL ASCENSO Y DESCENSO DEL PASAJE. NINGÚN VEHÍCULO DEBERÁ PONERSE EN MOVIMIENTO SIN HABER CERRADO PREVIAMENTE LAS PUERTAS;

b) NO SE PERMITIRÁ A LOS PASAJEROS VIAJAR EN EL EXTERIOR, EN LOS ESTRIBOS O EN EL TECHO DE LOS VEHÍCULOS;

c) AL OBSCURECER, EL CONDUCTOR DEBERÁ ENCENDER LAS LUCES EXTERIORES, DEL TABLERO E INTERIORES DEL VEHÍCULO;

d) CUANDO EL VEHÍCULO VAYA EN MARCHA, EL CONDUCTOR NO DEBERÁ EJECUTAR ACTOS QUE LO DISTRAIGAN, ASIMISMO, QUEDA PROHIBIDO A LOS PASAJEROS DISTRAER AL OPERADOR;

e) LOS CONDUCTORES Y DEMÁS PERSONAL DEBERÁN PRESENTARSE A LA PRESTACIÓN DE SU SERVICIO DEBIDAMENTE ASEADOS, SER CORTESES Y ATENTOS CON EL PÚBLICO;

f) SE PROHIBE EL ACCESO A TODOS LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO A PERSONAS EN NOTORIO ESTADO DE EBRIEDAD BAJO EL EFECTO DE CUALQUIER DROGA Y CON MANIFESTACIÓN VISIBLE DE ENFERMEDAD CONTAGIOSA O REPUGNANTE;

g) QUEDA PROHIBIDA LA VENTA DE CUALQUIER TIPO DE ARTÍCULOS, PRACTICAR LA MENDICIDAD, REALIZAR ACTUACIONES ARTÍSTICAS CON EL OBJETO DE OBTENER DÁDIVAS, EXPRESARSE CON LENGUAJE OBSCENO Y EFECTUAR ACTOS CONTRARIOS A LA MORAL PÚBLICA. LOS CONDUCTORES HARÁN DESCENDER DEL VEHÍCULO A LAS PERSONAS QUE INFRINJAN LAS PROHIBICIONES SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES f) Y g) DEL PRESENTE ARTÍCULO, PARA LO CUAL, DE SER NECESARIO, SOLICITARÁN EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA;

h) SE PROHIBE AL CONDUCTOR, COMO A PASAJEROS DE LOS AUTOBUSES URBANOS, FUMAR, COMER, INGERIR CUALQUIER TIPO DE BEBIDA O ARROJAR OBJETOS HACIA LA VÍA PÚBLICA;

i) LOS CONDUCTORES DEBERÁN SUJETARSE A LAS RUTAS CORRESPONDIENTES, ASIMISMO, DEBERÁN EFECTUAR LAS PARADAS EN LOS LUGARES DE ASCENSO Y DESCENSO, SEÑALADAS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL;

j) LOS CONDUCTORES Y DEMÁS PERSONAL, DEBEN RESPETAR EL PORCENTAJE DE DESCUENTO AUTORIZADO EN EL PAGO DEL PASAJE A

TODOS ESTUDIANTES QUE SE ACREDITE COMO TAL, EXHIBIENDO LA CREDENCIAL CORRESPONDIENTE, INCLUYENDO VACACIONES Y DÍAS FERIADOS. ESTA OBLIGACIÓN LA TENDRÁ TAMBIÉN PARA LOS NIÑOS DE HASTA 12 AÑOS DE EDAD, Y A LAS PERSONAS ACREDITADAS POR EL INSEN;

k) ES OBLIGACIÓN DEL OPERADOR Y DEMÁS PERSONAL, PROVEERSE DE SUFICIENTE MONEDA FRACCIONARIA PARA ENTREGAR EL CAMBIO QUE LE CORRESPONDA AL PASAJERO;

l) QUEDA PROHIBIDO TRANSPORTAR EXPLOSIVOS, COMBUSTIBLE, CARTUCHOS, ARMAS, Y TODO OBJETO O SUSTANCIA QUE IMPLIQUE PELIGRO PARA EL PÚBLICO USUARIO, ASÍ COMO ANIMALES Y TODA CARGA QUE OCASIONE MOLESTIAS A LOS PASAJEROS;

m) LOS CONDUCTORES DE TRANSPORTE PÚBLICO, PERMANECERÁN EN LA PARADA SOLO EL TIEMPO NECESARIO PARA LA MANIOBRA DE ASCENSO Y DESCENSO DEL PASAJE, TIENEN PROHIBIDO EN CUALQUIER LUGAR DEL INTINERARIO HACER AJUSTE DE TIEMPO;

n) LOS CONDUCTORES DEBERÁN SUJETARSE A LOS HORARIOS, INTINERARIOS Y TARIFAS APROBADAS POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE;

o) QUEDA PROHIBIDO EL SOBRECUPLO DE PASAJEROS QUE EXCEDA DEL 20% DE LA CAPACIDAD DEL VEHÍCULO; Y

p) EL CONDUCTOR O DEMÁS PERSONAL TIENE LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR AL USUARIO UN BOLETO A CAMBIO DEL IMPORTE RECIBIDO, EL CUAL CONTENDRÁ, EL PRECIO DEL MISMO, LA RAZÓN SOCIAL DE LA LÍNEA Y EL NUMERO DE LA RUTA CORRESPONDIENTE, INCLUYENDO LOS DATOS DEL SEGURO COLECTIVO.

#### ARTICULO 81.

PARA REDUCIR LAS INFRACCIONES AL ARTÍCULO PRECEDENTE, LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, PODRÁ COLOCAR EN TODOS LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO UNA CONVOCATORIA PARA DENUNCIARLAS A LA PROPIA DIRECCIÓN, QUE SERÁN VALORADAS COMO PRUEBAS SUFICIENTES PARA APLICAR SANCIONES.

#### ARTICULO 82.

TODOS LOS VEHÍCULOS DESTINADOS A TRANSPORTE ESCOLAR, DEBERÁN ESTAR PROVISTOS AL FRENTE DE DOS FAROS DE COLOR ÁMBAR Y EN LA PARTE POSTERIOR DE DOS FAROS DE COLOR ROJO; ESTOS INDEPENDIEMENTE DE LOS USUALES QUE SEAN VISIBLES CUANDO MENOS A 100 METROS DE DISTANCIA DE DÍA O DE NOCHE, DEBIENDO FUNCIONAR INTERMITENTEMENTE CUANDO SE ENCUENTREN EN SERVICIO; TODO ESTO, APARTE DE LOS LETREROS REGLAMENTARIOS PARA ESTE TIPO DE TRANSPORTE.

ARTICULO 83.

LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS QUE OBSERVEN UN TRANSPORTE ESCOLAR DETENIDO EN LA VÍA PÚBLICA, REALIZANDO MANIOBRAS DE ASCENSO Y DESCENSO DE ESCOLARES NO PODRÁN ADELANTARLO O REBASARLO; DEBERÁN HACER ALTO TOTAL, HASTA QUE VUELVA A CIRCULAR.

ARTICULO 84.

TODO VEHÍCULO QUE CAREZCA DE PLACAS, CALCOMANÍA VIGENTE, O NO CUENTE CON PERMISO PROVISIONAL PARA CIRCULAR SERÁ SANCIONADO ADMINISTRATIVAMENTE, CONFORME AL TABULADOR VIGENTE Y SI TRANSCURRIDO EL TÉRMINO ESTABLECIDO EN ÉSTE REGLAMENTO Y OTROS APLICABLES NO HA EFECTUADO EL PAGO, PODRÁ SER RECOGIDO POR ELEMENTOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL. EN CASO DE USARSE GRÚA, EL PROPIETARIO PAGARÁ LOS GASTOS DE MANIOBRA Y LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA A LA QUE SE HAYA HECHO ACREEDOR.

LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO PODRÁN RECOGER CUALQUIER VEHÍCULO DE LA VÍA PÚBLICA, CUANDO ESTE SE ENCUENTRE INDEBIDAMENTE ESTACIONADO Y NO ESTE PRESENTE EL CONDUCTOR, O BIEN ESTE NO QUIERA O PUEDA MOVER EL VEHÍCULO.

EN CASO DE QUE ESTE PRESENTE CONDUCTOR Y REMUEVA SU VEHÍCULO DEL LUGAR PROHIBIDO, SÓLO SE LEVANTARÁ ACTA DE INFRACCIÓN, SI PROCEDE.

ARTICULO 85.

CUANDO EL PROPIETARIO DE UN VEHÍCULO LO DEJE ABANDONADO EN EL CORRALÓN MUNICIPAL POR UN TÉRMINO MAYOR DE SEIS MESES SIN CUBRIR LA CUOTA CORRESPONDIENTE, EL MUNICIPIO PODRÁ APLICARLO INMEDIATAMENTE AL PATRIMONIO MUNICIPAL, PREVIA INVESTIGACIÓN DEL PROPIETARIO, ORIGEN DEL VEHÍCULO Y AVISO TANTO EN EL CORRALÓN Y OFICINA DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTICULO 86.

TODO VEHÍCULO QUE SUFRA DESCOMPOSTURA EN LA VÍA PÚBLICA Y QUEDE ESTACIONADO EN LUGAR PROHIBIDO, A MITAD DEL ARROYO DE CIRCULACIÓN U OBSTRUYENDO LA MISMA, DEBERÁ SER RETIRADO A LA BREVEDAD POR SU CONDUCTOR, A UN LUGAR DONDE TENGA SEGURIDAD Y NO PUEDA OCASIONAR UN ACCIDENTE, DE LO CONTRARIO SERÁ RETIRADO CON GRÚA Y SE HARÁ ACREEDOR A INFRACCIÓN.

ARTICULO 87.

EN VÍAS PÚBLICAS ÚNICAMENTE PODRÁN EFECTUARSE REPARACIONES A VEHÍCULOS CUANDO ESTAS SEAN MOTIVADAS POR UNA EMERGENCIA Y LA REPARACIÓN NO OBSTRUYA EL TRÁNSITO NI CAUSE MOLESTIAS A TERCEROS.

ARTICULO 88.

EL CONDUCTOR O LOS OCUPANTES DE ALGÚN VEHÍCULO, NO DEBEN ARROJAR EN LA VÍA PÚBLICA OBJETOS O BASURA; ADEMÁS AQUEL DEBERÁ CERCIORARSE QUE NO EXISTE PELIGRO PARA ELLOS NI PARA OTROS USUARIOS DE LA VÍA PÚBLICA ANTES DE ABRIR LAS PUERTAS DE DICHA UNIDAD, PARA ASCENDER O DESCENDER DE ELLA, CON SEGURIDAD.

EL ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULOS DEBERÁ EFECTUARSE A LA ORILLA DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO, DE TAL MANERA QUE AQUELLOS PUEDAN REALIZAR TAL MOVIMIENTO CON SEGURIDAD.

ARTICULO 90.

LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTONETAS Y BICICLETAS SE SUJETA A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

a) QUEDA PROHIBIDO QUE TRANSITEN DOS PERSONAS EN UNA MOTOCICLETA, MOTONETA O BICICLETA, SI NO SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE ACONDICIONADAS PARA EL EFECTO;

b) EL CONDUCTOR Y LOS PASAJEROS DE UNA MOTONETA O MOTOCICLETA DEBERÁN USAR CASCO PROTECTOR;

c) LOS CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS, MOTONETAS, Y BICICLETAS TIENEN PROHIBIDO LLEVAR CARGA QUE DIFICULTE SU VISIBILIDAD O EQUILIBRIO, QUE CONSTITUYA UN PELIGRO PARA SÍ O PARA OTROS USUARIOS DE LA VÍA PÚBLICA.

d) QUEDA PROHIBIDO A MOTOCICLISTAS, MOTONETISTAS Y CICLISTAS, EFECTUAR ACTOS DE ACROBACIA EN LAS VÍAS PÚBLICAS;

e) LOS MOTOCICLISTAS Y CICLISTAS DEBERÁN CIRCULAR SIEMPRE POR EL EXTREMO DERECHO DEL ARROYO; NUNCA EN FORMA PARALELA ENTRE SI;

f) EN LAS VÍAS PÚBLICAS EN QUE EXISTA CICLOPISTA, LOS CICLISTAS TENDRÁN OBLIGACIÓN DE TRANSITAR POR ELLA;

g) QUEDA PROHIBIDO A LOS CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS O BICICLETAS ASIRSE O SUJETAR SU VEHÍCULO A OTRO QUE TRANSITE POR LA VÍA PÚBLICA; Y

h) ESTÁ PROHIBIDO A LOS MOTOCICLISTAS Y MOTONETISTAS CIRCULAR CON EXCESO DE RUIDO.

## CAPITULO II

### DE LOS PEATONES Y PASAJEROS

ARTICULO 91.

EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, PREVIO ESTUDIO, DETERMINARA LAS ZONAS O VÍAS PÚBLICAS PARA USO EXCLUSIVO DE PEATONES.

ARTICULO 92.

LAS ACERAS EN LAS VÍAS PÚBLICAS SOLO PODRÁN UTILIZARSE PARA EL TRÁNSITO DE PEATONES, EXCEPTO EN LOS CASOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTICULO 93.

LOS PEATONES DEBERÁN CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE ÉSTE REGLAMENTO, LAS INDICACIONES DE LOS AGENTES DE TRÁNSITO Y LOS DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DEL MISMO.

ARTICULO 94.

SIEMPRE Y EN CUALQUIER CIRCUNSTANCIA LOS PEATONES TENDRÁN PREFERENCIA DE PASO, EN CONSECUENCIA TODOS LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULO ESTARÁN OBLIGADOS A OBSERVAR LOS MÍNIMOS DE VELOCIDAD PERMITIDOS Y A RESPETAR ESE DERECHO, DEJÁNDOLO PASAR ANTES QUE ÉL MISMO.

PARA LA MAYOR SEGURIDAD DE LOS PEATONES ESTOS OBSERVARAN LAS SIGUIENTES REGLAS:

a) NO PODRÁN CIRCULAR A LO LARGO DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO, NI DESPLAZARSE POR ESTA, EN PATINES U OTROS VEHÍCULOS NO AUTORIZADOS POR ESTE REGLAMENTO;

b) EN LAS AVENIDAS O CALLES DE ALTA DENSIDAD DE TRÁNSITO, PARA CRUZAR EL ARROYO DE CIRCULACIÓN, LOS PEATONES DEBERÁN HACERLO EN LAS ESQUINAS O EN LAS ZONAS MARCADAS CON ESE OBJETO;

c) EN LAS INTERSECCIONES NO CONTROLADAS POR SEMÁFOROS O AGENTES, LOS PEATONES DEBERÁN CRUZAR DESPUÉS DE HABERSE CERCORADO QUE PUEDEN HACERLO CON TODA SEGURIDAD;

d) AL CIRCULAR POR UN PASO DE PEATONES DEBERÁN CRUZAR DESPUÉS DE HABERSE CERCORADO QUE PUEDEN HACERLO CON TODA SEGURIDAD;

e) AL ATRAVESAR LA VÍA PÚBLICA POR UN PASO DE PEATONES QUE ESTÉ CONTROLADO POR SEMÁFOROS O AGENTES, DEBERÁN ESTABLECER LAS RESPECTIVAS INDICACIONES.

f) NO DEBERÁN INVADIR INTEMPESTIVAMENTE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO;

g) EN CRUCEROS NO CONTROLADOS POR SEMÁFOROS O AGENTES, NO DEBERÁN CRUZAR FRENTE A LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DETENIDOS MOMENTÁNEAMENTE;

h) PARA CRUZAR UNA VÍA DONDE HAYA PASOS ELEVADOS PARA PEATONES ESTÁN OBLIGADOS A HACER USO DE ELLOS;

i) AL CIRCULAR POR LAS ACERAS, LOS PEATONES DEBERÁN HACER USO DE LA MITAD DERECHA DE LA MISMA Y CUIDARAN DE NO ENTORPECER LA CIRCULACIÓN DE LOS DEMÁS PEATONES;

j) QUEDA PROHIBIDO INVADIR EL ARROYO CON EL FIN DE OFRECER MERCANCÍA, LIMPIAR PARABRISAS, O PRACTICAR LA MENDICIDAD;

k) ESTÁ PROHIBIDO PRACTICAR TODA CLASE DE DEPORTES EN EL ARROYO DE CIRCULACIÓN, SALVO EN LOS CASOS DE QUE LOS ORGANIZADORES CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL;

l) QUEDA PROHIBIDA LA CIRCULACIÓN POR LAS ACERAS CON BULTOS QUE ENTORPEZCAN EL TRÁNSITO DE LOS PEATONES, ASÍ COMO EL DESPLAZAMIENTO DE VEHÍCULOS DE PROPULSIÓN HUMANA; Y

m) AL BAJAR DE LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO O DE PASAJEROS, FORÁNEOS O URBANOS, ESPERARAN QUE EL VEHÍCULO CIRCULE PARA PODER CRUZAR LA CALLE, DE NINGUNA MANERA RODEARAN VEHÍCULO POR DETRÁS O POR DELANTE PARA HACERLO.

ARTICULO 95.

LA AUTORIDAD MUNICIPAL ESTARÁ OBLIGADA A MANTENER PROPAGANDA PARA HACER RESPETAR EL DERECHO DEL PEATÓN Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES DE VIALIDAD.

ARTICULO 96.

ADEMÁS DE LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN A LOS PEATONES EN GENERAL, LOS DISCAPACITADOS GOZARÁN DE PREFERENCIA SOBRE LOS VEHÍCULOS, EN TODOS LOS CRUCEROS Y ZONAS DE PASO PEATONAL. ASIMISMO, SE LES DARÁN LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA QUE PUEDAN ABORDAR LAS UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO, CUANDO REQUIERAN HACER USO DE ELLAS.

ARTICULO 97.

LOS ESCOLARES TENDRÁN DERECHO DE PASO PREFERENCIAL EN TODAS LAS INTERSECCIONES Y ZONAS SEÑALADAS PARA ESOS FINES Y TENDRÁN PRIORIDAD PARA EL ASCENSO Y DESCENSO DE VEHÍCULOS DESTINADOS A SU TRANSPORTACIÓN, POR LO TANTO, LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y TRANSPORTE

MUNICIPAL PROTEGERÁ, A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS, SEÑALAMIENTOS E INDICACIONES NECESARIAS, EL TRÁNSITO DE LOS ESCOLARES EN LOS HORARIOS Y LUGARES ESTABLECIDOS.

ARTICULO 98.

LOS PASAJEROS DEBERÁN OBSERVAR LAS SIGUIENTES INDICACIONES:

a) AL ABORDAR O DESCENDER DE LOS VEHÍCULOS DEBERÁN HACERLO POR EL LADO DE LA ACERA Y CUANDO HAYA HECHO ALTO TOTAL;

b) SE PROHIBE VIAJAR EN LAS SALPICADERAS, ESTRIBOS O DEFENSAS DE LOS VEHÍCULOS, ASÍ COMO EN LAS CANASTILLAS Y EN LA PUERTA DELANTERA O TRASERA DE LOS AUTOBUSES;

c) EN LOS CAMIONES DESTINADOS A LA TRANSPORTACIÓN DE COSAS, NO DEBERÁN TRANSPORTAR PERSONAS; SOLO EN CASOS EXCEPCIONALES Y PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO; Y

d) NO ARROJAR BASURA EN EL AUTOBÚS NI EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTICULO 99.

SON OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS PASAJEROS DE AUTOBUSES DE SERVICIO URBANO:

a) EXPEDIR EL BOLETO A CAMBIO DEL PAGO CORRESPONDIENTE, QUE INCLUYA LOS DATOS DEL SEGURO COLECTIVO;

b) CONSERVAR EN SU PODER LOS BULTOS QUE POR SU VOLUMEN O NATURALEZA NO OCASIONEN MOLESTIAS, NI RIESGO A LOS DEMÁS PASAJEROS;

c) EXIGIR LA DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE DE SU PASAJE, CUANDO EL VEHÍCULO SUFRA ALGÚN DESPERFECTO MECÁNICO Y LA REPARACIÓN SIGNIFIQUE UN TRASTORNO EN EL DESTINO DEL USUARIO;

d) RECIBIR EL CAMBIO CORRESPONDIENTE EN EL PAGO DE SU PASAJE;

e) OCUPAR EL ASIENTO QUE LE CORRESPONDA;

f) OBSERVAR BUENA CONDUCTA, RESPECTO AL CONDUCTOR Y LOS DEMÁS USUARIOS; Y

g) NO CAUSAR DESTROZOS EN LOS BIENES MUEBLES DEL AUTOBÚS. EN ESTOS CASOS, APARTE DE CUBRIR EL MONTO DEL DAÑO, SE IMPONDRÁ LA SANCIÓN DEL CASO, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES LEGALES QUE RESULTAREN.



ARTICULO 100.

CON EL FIN DE PROTEGER LA VIDA, LA SALUD, LOS BIENES Y DERECHOS DE LOS PEATONES, EL MUNICIPIO PODRÁ GESTIONAR ANTE UNA COMPAÑÍA AUTORIZADA LEGALMENTE POR CUENTA DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL, CON EL APOYO DE AQUEL, LA CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO QUE CUBRA GASTOS MÉDICOS DEL PEATÓN LESIONADO Y EN SU CASO, LOS GASTOS FUNERARIOS.

EN CASOS ESPECIALES, PODRÁ EXTENDERSE ESTE BENEFICIO A LOS CICLISTAS LESIONADOS.

PARA LA APLICACIÓN INDIVIDUAL DE ESTA PÓLIZA, SERÁ DESIGNADA UNA COMISIÓN EN LA QUE PARTICIPARÁN: UN REGIDOR, EL DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS Y EL DIRECTOR DE TRÁNSITO MUNICIPAL, QUIENES SERÁN CONVOCADOS POR EL ÚLTIMO PARA DICTAMINAR DE INMEDIATO LA NECESIDAD DEL AUXILIO Y LA EXTENSIÓN DE LA COBERTURA.

### **CAPITULO III VEHÍCULOS DE CARGA**

ARTICULO 101.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE CAPÍTULO, SON VEHÍCULOS ADECUADOS PARA PRESTAR SERVICIO AL PÚBLICO, MEDIANTE PAGO CONVENIDO PARA EFECTUAR EL TRASLADO DE BIENES, MERCANCÍAS O COSAS DENTRO DE LOS LÍMITES CORRESPONDIENTES AL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CORONEO, GTO.

ARTICULO 102.

SE PROHIBE LA CIRCULACIÓN DENTRO DE LA ZONA LOS VEHÍCULOS COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 28, APARTADO 2, INCISOS a, b, c, d, APARTADO 6 Y 7 N SU TOTALIDAD Y APARTADO 8 INCISOS D, E Y F, A EXCEPCIÓN DE LOS AUTOBUSES DE PASAJEROS DEL SERVICIO URBANO; SOLAMENTE CON AUTORIZACIÓN OFICIAL PODRÁ REALIZARSE EL TRÁNSITO POR DICHA ZONA.

ARTICULO 103.

LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA, PODRÁN EFECTUAR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN LA VÍA PÚBLICA, ÚNICAMENTE DURANTE LOS HORARIOS, ZONAS Y CALLES DETERMINADOS EN ÉSTE REGLAMENTO; POR OTRA PARTE, ÚNICAMENTE PODRÁN VIAJAR EN EL ASIENTO DELANTERO DEL VEHÍCULO DE CARGA SU CONDUCTOR Y DOS ACOMPAÑANTES O AYUDANTES.

ARTICULO 104.

SE PERMITIRÁ LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA, SIEMPRE Y CUANDO:

a) NO SOBRESALGA ÉSTA, EXCESIVAMENTE DE LA PARTE DELANTERA DEL VEHÍCULO, NI LATERALMENTE;

b) NO SOBRESALGA DE LA PARTE POSTERIOR MAS DE 50 CENTÍMETROS DE LA LONGITUD DE LA PLATAFORMA DEBIENDO ESTAR ADECUADAMENTE ABANDERADA;

c) NO PONGA EN PELIGRO A LAS PERSONAS O BIENES, NI SEA ARRASTRADA LA CARGA POR LA VÍA PÚBLICA;

d) NO ESTORBE LA VISIBILIDAD DEL CONDUCTOR, NI DIFICULTE LA ESTABILIDAD O CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO;

e) NO OCULTE LA LUZ DEL VEHÍCULO, SUS ESPEJOS RETROVISORES, NI SUS PLACAS DE CIRCULACIÓN;

f) ESTÉ DEBIDAMENTE CUBIERTA, TRATÁNDOSE DE MATERIALES A GRANEL; Y

g) ESTÉ DEBIDAMENTE SUJETA, DE MANERA QUE NO REPRESENTE RIESGO ALGUNO.

LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, CUANDO SE VAYA A TRANSPORTAR CARGA QUE NO SE APEGUE A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO, PODRÁ CONCEDER PERMISO ESPECIAL, Y SEÑALARÁ, SEGÚN EL CASO, LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE DEBAN ADOPTARSE.

ARTICULO 105.

CUANDO LA CARGA DE UN VEHÍCULO SOBRESALGA LONGITUDINALMENTE MAS DE 50 CENTÍMETROS DEBERÁ COLOCARSE UNA EXTENSIÓN DE EXCESO DE LARGO PROVISTA DE LAMPARAS ROJAS.

ARTICULO 106.

TODOS LOS VEHÍCULOS DESTINADOS A LA TRANSPORTACIÓN DE OBJETOS O MATERIALES DE CUALQUIER TIPO; DEBERÁN EXHIBIR RAZÓN SOCIAL EN AMBAS PORTEZUELAS, CLARAMENTE VISIBLES, LA QUE DEBE COINCIDIR CON LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.

ARTICULO 107.

CUANDO SE TRANSPORTE MAQUINARIA U OTROS OBJETOS CUYA LONGITUD O PESO PUEDAN OCASIONAR ENTORPECIMIENTO A LA CIRCULACIÓN, PREVIAMENTE DEBERÁ SOLICITARSE PERMISO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, LA CUAL SEÑALARÁ EL HORARIO, ITINERARIO Y CONDICIONES A QUE DEBE SUJETARSE EL TRASLADO DE DICHOS OBJETOS.

ARTICULO 108.

PARA EL TRANSPORTE DE EXPLOSIVOS, ES OBLIGATORIO RECABAR EL PERMISO DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL Y DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y TRANSPORTE, EN LOS QUE SE FIJARÁ EL HORARIO, ITINERARIO Y DEMÁS CONDICIONES A QUE HABRÁ DE SUJETARSE EL ACARREO. DEBERÁN LLEVAR TAMBIÉN UNA BANDERA ROJA EN LA PARTE DELANTERA Y OTRA EN LA PARTE POSTERIOR Y EN FORMA OSTENSIBLE, RÓTULOS EN LAS PARTES LATERALES Y POSTERIORES QUE CONTENGAN LA INSCRIPCIÓN "PELIGRO, EXPLOSIVOS", SOLICITANDO PREVIAMENTE EL APOYO DE TRÁNSITO MUNICIPAL PARA SU ESCOLTA HASTA QUE ESTÉ FUERA DE LA ZONA URBANA.

ARTICULO 109.

QUEDA PROHIBIDO A VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO TIPO TANQUE O CISTERNA CARGADOS CON PRODUCTOS INFLAMABLES O TÓXICOS, PERNOCTAR EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTICULO 110.

LAS MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA DEBERÁN EFECTUARSE DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

a) PARA EL PRIMERO Y SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD, ASÍ COMO BULEVARES Y AVENIDAS DE ALTA CONCENTRACIÓN VEHICULAR SE AUTORIZARÁ DE LAS 15 A LAS 16 HORAS Y DE LAS 22 A LAS 7:30 HORAS;

b) SE PERMITIRÁ QUE LOS VEHÍCULOS CUYA CAPACIDAD NO EXCEDA DE LOS 750 KILOGRAMOS INGRESEN A LAS ZONAS PEATONALES PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO Y RESPETANDO LOS HORARIOS ESTABLECIDOS; Y

c) QUEDA PROHIBIDA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRES O MAS TONELADAS DE CARGA, ASÍ COMO AUTOBUSES FORÁNEOS DENTRO DEL PRIMERO Y SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD EN HORAS CONFLICTIVAS; POR LO QUE DEBERÁN SUJETARSE AL HORARIO ESTABLECIDO EN EL INCISO a).

ARTICULO 111.

LOS VEHÍCULOS DE PROPULSIÓN HUMANA O TRACCIÓN ANIMAL PROVISTOS DE RUEDAS QUE NO DAÑEN LAS VÍAS, SOLO PODRÁN CIRCULAR EN LAS ZONAS COMERCIALES QUE ESPECÍFICAMENTE SEÑALE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL Y LAS MEDIDAS DE LOS MISMOS NO DEBE EXCEDER DE 1.20 METROS DE ANCHO POR 2 DOS METROS DE LARGO.

**CAPITULO IV  
DE LAS SEÑALES Y DISPOSICIONES PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO.**

ARTICULO 112.

CUANDO LOS AGENTES DIRIJAN EL TRÁNSITO EL TRÁNSITO , LO HARÁN EN UN LUGAR FÁCILMENTE VISIBLE CON BASE A POSICIONES Y ADEMANES COMBINADOS CON TOQUES REGLAMENTARIOS DE SILBATO, EL SIGNIFICADO DE ESTOS ES EL SIGUIENTE:

I. ALTO: CUANDO EL AGENTE SE SITUÉ DE ESPALDAS HACÍA LOS VEHÍCULOS DE ALGUNA VÍA. EN ESTE CASO LOS CONDUCTORES DEBERÁN DETENER LA MARCHA EN LAS LÍNEAS DE ALTO MARCADO SOBRE EL PAVIMENTO; EN AUSENCIA DE ESTO, DEBERÁN DE HACERLO ANTES DE ENTRAR A LA ZONA DE CRUCE DE PEATONES Y SI NO EXISTE ESTA ÚLTIMA DEBERÁN DETENERSE ANTES DE ENTRAR EN EL CRUCERO Y OTRA ÁREA DE CONTROL. LOS PEATONES QUE TRANSITEN EN LA MISMA DIRECCIÓN DE DICHS VEHÍCULOS, DEBERÁN ABSTENERSE DE CRUZAR LA VÍA;

II. SIGA: CUANDO EL AGENTE SE COLOQUE DE COSTADO HACIA LOS VEHÍCULOS DE ALGUNA VÍA, LOS CONDUCTORES PODRÁN SEGUIR DE FRENTE O DAR VUELTA A LA DERECHA SI NO EXISTE PROHIBICIÓN EN CONTRARIO, O DAR VUELTA A LA IZQUIERDA EN VÍAS DE UN SOLO SENTIDO, SIEMPRE QUE ESTE PERMITIDO. LOS PEATONES QUE TRANSITEN EN LA MISMA DIRECCIÓN, PODRÁN CRUZAR CON PREFERENCIA DE PASO, RESPECTO DE LOS VEHÍCULOS QUE INTENTEN DAR VUELTA;

III. PREVENTIVA: CUANDO EL AGENTE SE ENCUENTRE EN LA POSICIÓN DE SIGA, NO LEVANTE EL BRAZO HORIZONTALMENTE CON LA MANO EXTENDIDA HACIA EL LADO DE DONDE PROCEDA LA CIRCULACIÓN, O AMBOS; SI ESTA SE VERIFICA EN DOS SENTIDOS, LOS CONDUCTORES DEBERÁN TOMAR SUS PRECAUCIONES PORQUE ESTA A PUNTO DE HACERSE DE HACERSE EL CAMBIO DE SIGA A ALTO. LOS PEATONES QUE CIRCULEN EN LA MISMA DIRECCIÓN DE ESTOS VEHÍCULOS, DEBERÁN ABSTENERSE DE INICIAR EL CRUCE Y QUIENES YA LO HAYAN INICIADO DEBERÁN CONTINUARLO;

IV. CUANDO EL AGENTE HAGA EL ADEMAN DE PREVENTIVA CON UN BRAZO Y DE SIGA CON EL OTRO, LOS CONDUCTORES A QUIENES DIRIGE LA PRIMERA SEÑAL, DEBERÁN DETENER LA MARCHA Y A LOS QUE DIRIGE LA SEGUNDA PODRÁN CONTINUAR EN EL SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN O DAR VUELTA CORRESPONDIENTE SI NO EXISTE PROHIBICIÓN EN CONTRARIO;

V. ALTO GENERAL; CUANDO EL AGENTE LEVANTE EL BRAZO DERECHO EN POSICIÓN VERTICAL, EN ESTE CASO, LOS CONDUCTORES Y PEATONES DEBERÁN DETENER LA MARCHA DE INMEDIATO, YA QUE SE INDICA UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA O DE NECESARIA PROTECCIÓN; AL HACERSE LAS SEÑALES A QUE SE REFIEREN LOS PÁRRAFOS, LOS AGENTES EMPLEARÁN TOQUES DE SILBATO DE LA SIGUIENTE FORMA:

ALTO: UN TOQUE LARGO Y DOS CORTOS;

SIGA: DOS TOQUES CORTOS;

ALTO GENERAL: TRES TOQUES LARGOS.

LOS AGENTES ENCARGADOS DE DIRIGIR EL TRÁNSITO, ESTARÁN PROVISTOS DE GUANTES O MANGAS REFLEJANTES O ALGÚN OTRO ADITAMENTO QUE FACILITE LA VISIBILIDAD DE SUS SEÑALES. ESTA NECESIDAD SE HACE URGENTE DE NOCHE.

ARTICULO 113.

LAS SEÑALES DE TRÁNSITO SE CLASIFICAN EN RESTRICTIVAS, PREVENTIVAS E INFORMATIVAS, SU SIGNIFICADO Y CARACTERÍSTICAS SON LAS SIGUIENTES:

a) LAS SEÑALES PREVENTIVAS TIENEN POR OBJETO ADVERTIR LA EXISTENCIA Y NATURALEZA DE UN PELIGRO O CAMBIO DE SITUACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA; LOS CONDUCTORES ESTÁN OBLIGADOS A TOMAR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS QUE SE DERIVEN DE ELLAS. DICHAS SEÑALES TENDRÁN UN FONDO DE COLOR AMARILLO CON CARACTERES NEGROS;

b) LAS SEÑALES RESTRICTIVAS TIENEN POR OBJETO INDICAR DETERMINADAS LIMITACIONES O PROHIBICIONES QUE REGULEN EL TRÁNSITO. LOS CONDUCTORES DEBERÁN OBEDECER LAS RESTRICCIONES QUE PUEDAN ESTAR INDICADAS EN TEXTO, EN SÍMBOLOS O EN AMBOS.

DICHAS SEÑALES TENDRÁN UN FONDO DE COLOR BLANCO CON CARACTERES ROJO Y NEGRO, EXCEPTO LA DE ALTO QUE TENDRÁ EL FONDO ROJO Y TEXTOS BLANCOS.

c) LAS SEÑALES INFORMATIVAS TIENEN POR OBJETO SERVIR DE GUÍA PARA LOCALIZAR O IDENTIFICAR CALLES O CARRETERAS, ASÍ COMO NOMBRES DE POBLACIONES Y LUGARES DE INTERÉS CON SERVICIOS EXISTENTES.

DICHAS SEÑALES TENDRÁN UN FONDO DE COLOR BLANCO O VERDE, TRATÁNDOSE DE SEÑALES DE DESTINO O DE IDENTIFICACIÓN Y FONDO AZUL, EN SEÑALES DE SERVICIOS, LOS CARACTERES SERÁN BLANCOS EN LAS SEÑALES ELEVADAS Y NEGROS EN TODOS LOS DEMÁS.

ARTICULO 114.

LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, PARA REGULAR EL TRÁNSITO EN LA VÍA PÚBLICA, USARÁ RAYAS, SÍMBOLOS O LETRAS DE COLOR BLANCO Y AMARILLO,

PINTADAS O APLICADAS SOBRE EL PAVIMENTO O EN EL LÍMITE DE LA ACERA INMEDIATA AL ARROYO.

LOS CONDUCTORES Y PEATONES ESTÁN OBLIGADOS A ACATAR LAS INDICACIONES DE ESTAS SEÑALES.

LAS ISLETAS UBICADAS EN LOS CRUCEROS DE LAS VÍAS DE CIRCULACIÓN O EN SUS INMEDIACIONES, PODRÁN ESTAR DELIMITADAS POR PEQUEÑOS BORDOS, RAYAS, BOYAS Y OTROS MATERIALES QUE SIRVAN PARA ENCAUZAR EL TRÁNSITO O COMO ZONAS EXCLUSIVAS DE PEATONES. SOBRE ESTAS ISLETAS QUEDA PROHIBIDA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS.

ARTICULO 115.

QUIENES EFECTÚEN OBRAS EN LAS VÍAS PÚBLICAS ESTÁN OBLIGADOS A INSTALAR LOS DISPOSITIVOS AUXILIARES PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO EN EL LUGAR DE LA OBRA, ASÍ COMO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE ESTA; CUANDO LOS TRABAJOS INTERFIERAN, O HAGAN PELIGRAR EL TRÁNSITO SEGURO DE PEATONES Y VEHÍCULOS, DEBERÁN SUJETARSE PARA ELLO A LAS SEÑALES CONTENIDAS EN EL CAPÍTULO DE DISPOSITIVOS PARA PROTECCIÓN DE OBRAS, DEL MANUAL DE DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO EN CALLES Y CARRETERAS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

## **CAPITULO V DE LOS ACCIDENTES**

ARTICULO 116.

TODA PERSONA INVOLUCRADA EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL MISMO, DEBERÁ PROCEDER EN LA FORMA SIGUIENTE:

- a) EN LOS CASOS DE FLAGRANTE DELITO, APREHENDERÁ AL O LOS PRESUNTOS RESPONSABLES, PONIÉNDOLOS DE INMEDIATO A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES;
- b) PERMANECERÁ EN EL LUGAR DEL ACCIDENTE EN FIN DE PRESTAR AUXILIO AL O LOS LESIONADOS Y PROCURAR QUE SE DE AVISO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS;
- c) CUANDO NO SE DISPONGA DE ATENCIÓN MEDICA, NO DEBERÁ MOVER O DESPLAZAR A LOS LESIONADOS, A MENOS DE QUE ESTA SEA LA ÚNICA FORMA DE PROPORCIONARLE AUXILIO PARA EVITAR QUE SE AGRAVE SU ESTADO DE SALUD;

d) TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS A SU ALCANCE, PARA EVITAR QUE OCURRA OTRO ACCIDENTE; Y

e) COOPERAR CON EL REPRESENTANTE DE LA AUTORIDAD QUE INTERVENGA, PARA RETIRAR LOS VEHÍCULOS ACCIDENTADOS QUE OBSTRUYAN LA VÍA PÚBLICA Y PROPORCIONAR LOS INFORMES SOBRE LOS ACCIDENTES.

ESTAS PREVENCIÓNES QUEDARAN SIN EFECTO, EN CASO DE ENCONTRARSE EN EL ÁREA, ALGÚN ELEMENTO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO.

ARTICULO 117.

LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO, LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS Y LOS PEATONES IMPLICADOS EN UN ACCIDENTE, DEL QUE RESULTEN LA PERDIDA DE LA VIDA, LESIONES Y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA, PROCEDERÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

a) SI SE CAUSA PÉRDIDA DE LA VIDA O LESIONES, LA AUTORIDAD PROCURARÁ QUE LAS VÍCTIMAS RECIBAN O LESIONES, LA AUTORIDAD PROCURARÁ QUE LAS VÍCTIMAS RECIBAN ATENCIÓN INMEDIATA; DETENDRÁ A LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS IMPLICADOS, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYAN RESULTADO LESIONADOS Y LOS PONDRÁ INMEDIATAMENTE EN DISPOSICIÓN DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO;

b) CUANDO RESULTEN ÚNICAMENTE DAÑOS A VEHÍCULOS DE PROPIEDAD PRIVADA, CON EL PARTE DE TRÁNSITO SERÁN ESCUCHADOS LOS INTERESADOS POR UN PERITO HABILITADO POR LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, QUIEN INMEDIATAMENTE DICTAMINARA EN QUIEN RECAE LA CULPA Y LA RESPONSABILIDAD, PARA EL PAGO DE DAÑOS.

SI LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO CON DICHO DICTAMEN, PODRÁN CONVENIR ANTE LA MISMA AUTORIDAD, SOBRE LA FORMA DEL PAGO DE DAÑOS.

SI ALGUNA DE LAS PARTES SE INCONFORMA CON EL PRIMER DICTAMEN, LO HARÁ VALER VERBALMENTE ANTE EL DIRECTOR DE TRÁNSITO MUNICIPAL, O ANTE QUIEN EN ESE MOMENTO HAGA SUS VECES Y ÉSTE DESIGNARÁ OTROS DOS PERITOS IGUALMENTE HABILITADOS, QUIENES LO REVISARÁN INMEDIATAMENTE, PARA LOS EFECTOS DE CONFIRMARLO, MODIFICARLO O REVOCARLO. EL SEGUNDO DICTAMEN SE APLICARA EN FORMA OBLIGATORIA.

SIEMPRE SERÁ PREFERENTE EL PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL ENTRE LAS PARTES.

SI LAS PARTES NO LLEGAN A NINGÚN ACUERDO, EL CASO SERÁ CONSIGNADO A LA AUTORIDAD COMPETENTE.

LAS PARTES QUE INTERVENGAN EN UN ACCIDENTE, SIEMPRE DEBERÁN ACREDITAR LA PROPIEDAD DE LOS VEHÍCULOS CON LOS DOCUMENTOS RESPECTIVOS, DE LOS CUALES ENTREGARÁN COPIA.

c) SI EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO PARTICIPAN UNO O VARIOS VEHÍCULOS QUE PRESTEN UN SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MUNICIPAL REMUNERADO, SERÁN CONSIGNADOS ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO; Y

d) CUANDO RESULTEN DAÑOS A VEHÍCULOS U OTROS BIENES PROPIEDAD DE LA NACIÓN, DEL ESTADO O DEL MUNICIPIO SE TURNARÁ DE INMEDIATO EL OFICIO DE CONSIGNACIÓN, PARTE Y CRQUIS DEL ACCIDENTE AL MINISTERIO PÚBLICO, PARA QUE PROCEDA CONFORME A SUS FACULTADES.

ARTICULO 118.

LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHÍCULOS ACCIDENTADOS QUE CON PREVIA AUTORIZACIÓN MUEVAN SUS VEHÍCULOS, DEBERÁN RETIRARLOS DE LA VÍA PÚBLICA PARA EVITAR OTROS ACCIDENTES ASÍ COMO LOS RESIDUOS, COMBUSTIBLES O CUALQUIER OTRO MATERIAL QUE HUBIESEN ESPARCIDO.

ARTICULO 119.

EN CASO DE ACCIDENTES OCURRIDOS EN AREAS PRIVADAS DE ESTACIONAMIENTO, LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO MUNICIPAL, PODRÁN INTRODUCIRSE, INTERVENIR Y LLEVAR A CABO LAS FUNCIONES QUE LES CORRESPONDA, SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE.

## **CAPITULO VI DE LOS CONDUCTORES**

ARTICULO 120.

LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE ÉSTE REGLAMENTO; EN CASO DE CONTRAVENCIÓN EL AGENTE PROCEDERÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:

a) INDICARÁ AL CONDUCTOR EN FORMA OSTENSIBLE Y ATENTA QUE DEBE DETENER LA MARCHA DEL VEHÍCULO Y ESTACIONARSE EN UN LUGAR QUE NO OBSTACULICE LA CIRCULACIÓN;

b) SEÑALARÁ AL CONDUCTOR, CON RESPETO Y CORTESÍA, LA INFRACCIÓN QUE HA COMETIDO;

c) SOLICITARÁ AL CONDUCTOR LE MUESTRE SU LICENCIA DE MANEJAR Y LA TARJETA DE CIRCULACIÓN;



d) RECOGERÁ UNO U OTRO DE LOS ANTERIORES DOCUMENTOS, O AMBOS, O LA PLACA DE CIRCULACIÓN SI EL CASO LO AMERITA; LEVANTARÁ EL ACTA DE INFRACCIÓN QUE CORRESPONDA, DE LA CUAL ENTREGARÁ UNA COPIA AL INFRACTOR; Y

e) ANOTARÁ EN EL ACTA DE INFRACCIÓN, UNA BREVE RELACIÓN DE HECHOS ASÍ COMO EL O LOS ARTÍCULOS DEL PRESENTE REGLAMENTO QUE FUERON CONTRAVENIDOS POR EL INFRACTOR.

ARTICULO 121.

EL AGENTE DE TRÁNSITO IMPEDIRÁ LA CIRCULACIÓN DE UN VEHÍCULO Y LO PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I. CUANDO EL CONDUCTOR SE ENCUENTRE EN NOTORIO ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS SEMEJANTES;

II. CUANDO LE FALTEN AL VEHÍCULO LAS DOS PLACAS, Y EL CONDUCTOR NO PRESENTE LOS FOLIOS DE INFRACCIÓN Y NO ACREDITE LA RAZÓN DE LA CARENCIA; Y

III. CUANDO LAS PLACAS DEL VEHÍCULO NO COINCIDAN EN NÚMEROS Y LETRAS CON LA CALCOMANÍA O LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.

ARTICULO 122.

EL AGENTE DE TRÁNSITO ESTA FACULTADO EN CASO DE UNA INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES QUE DICTA ÉSTE REGLAMENTO, PARA RECOGER EL VEHÍCULO CUANDO PROCEDA, ASÍ COMO PLACAS, LICENCIAS O TARJETAS DE CIRCULACIÓN, A FIN DE GARANTIZAR EL PAGO DE LA SANCIÓN, PREVIA FORMULACIÓN Y ENTREGA DEL FOLIO AL INFRACTOR Y EN EL CASO DE NEGATIVA POR PARTE DE ESTE DE RECIBIRLO SE HARÁ ESTA ANOTACIÓN EN EL FOLIO.

LA FALTA DE UNA PLACA, TARJETA DE CIRCULACIÓN, CALCOMANÍA DE LA REVISTA MECÁNICA, CALCOMANÍA DE LA VERIFICACIÓN VEHICULAR Y RESELLOS, ASÍ COMO EXHIBICIÓN DE LA LICENCIA VENCIDA, NO SERÁ MOTIVO DE DETENCIÓN DEL VEHÍCULO, ÚNICAMENTE SE LEVANTARÁ LA INFRACCIÓN RESPECTIVA, SALVO CUANDO LA DOCUMENTACIÓN SEA CONTRADICTORIA Y HAGA SUPONER UNA POSESIÓN IRREGULAR DEL VEHÍCULO.

## **CAPITULO VII DE LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

ARTICULO 123.

CON EL FIN DE EVITAR LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DE PRESERVAR LA SALUD Y EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS , LOS

PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DE MOTOR, SE SUJETARÁN A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS:

I. EN EL CASO DE QUE UN AGENTE DE TRÁNSITO COMPRUEBE QUE UN VEHÍCULO DE MOTOR ES NOTORIAMENTE CONTAMINANTE, ESTÁ FACULTADO A RETIRARLO DE LA CIRCULACIÓN Y, POR CONSIGUIENTE SU PROPIETARIO QUEDA OBLIGADO A PRESENTAR DICHO VEHÍCULO ADECUADAMENTE REPARADO EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS. SI ESTE CUMPLE EN EL LAPSO REFERIDO, SE LE APLICARÁ EL MÍNIMO DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA;

II. EVITARÁN QUE LAS EMISIONES DE HUMOS PRODUCIDOS POR ACELERAMIENTO, PROVENIENTES DE MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA TENGAN UNA DURACIÓN MAYOR DE DIEZ SEGUNDOS;

III. CUIDARÁN QUE LAS EMISIONES DE HUMO PRODUCIDAS POR VEHÍCULOS DE MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA QUE OPERE CON COMBUSTIBLE DIESEL NO SEAN DE UNA OPACIDAD O DENSIDAD DE HUMO, MAYOR QUE LA CORRESPONDIENTE AL NUMERO DOS DE LA CARTA DE HUMO DE RINGELMAN, EXCEPTO EN EL PERIODO DE CALENTAMIENTO INICIAL DEL MOTOR, EL CUAL NO DEBERÁ EXCEDER DE QUINCE MINUTOS;

IV. CUANDO SE TRATE DE VEHÍCULOS DE CARGA O AUTOBUSES DE SERVICIO URBANO DE PASAJEROS DE COMBUSTIÓN DIESEL, VIGILARÁN QUE EL ESCAPE ESTE ORIENTADO HACIA ARRIBA, DE TAL MANERA QUE SOBRESALGA UN MÍNIMO DE QUINCE CENTÍMETROS SOBRE LA CARROCERÍA O EL CAPACETE;

V. NO PODRÁN USAR DE MANERA INNECESARIA EL CLAXÓN O BOCINA, ASÍ COMO HACER LA MODIFICACIÓN DE ESTOS ACCESORIOS O DE LOS SILENCIADORES DE FABRICACIÓN ORIGINAL PARA INSTALAR VÁLVULAS DE ESCAPE QUE PRODUZCAN UN RUIDO EXCESIVO DE ACUERDO CON LAS NORMAS TÉCNICAS APLICABLES; Y

VI. NO DEBERÁN CIRCULAR CON VEHÍCULOS DE MOTOR CON EL MOFLE DIRECTO O ROTO, O BIEN EN VEHÍCULOS PROVISTOS CON SILENCIADOR, NI PRODUCIR RUIDOS EXCESIVOS EN FORMA INTENCIONAL.

### **TITULO III DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

#### **CAPITULO I DEL CONTROL DE GRÚAS**

ARTICULO 124.

PARA LA APLICACIÓN DE ÉSTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁN COMO GRÚAS DE SERVICIO PÚBLICO, AQUELLOS VEHÍCULOS, YA SEAN DE CONCESIÓN FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, DISEÑADOS MECÁNICAMENTE PARA EL ADECUADO TRASLADO DE OTROS VEHÍCULOS, MEDIANTE EL PAGO DE UNA CUOTA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, SUJETO A LA TARIFA VIGENTE.

QUEDA PROHIBIDO A LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR O PÚBLICO, REMOLCAR POR MEDIO DE CUERDAS O CADENAS VEHÍCULOS DESCOMPUESTOS O ACCIDENTADOS.

ARTICULO 125.

LAS GRÚAS DE ORGANISMOS MUTUALISTAS Y DE EMPRESAS PRIVADAS MUNICIPALES, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE REGISTRARSE EN LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO, ASÍ COMO PRESTAR EL AUXILIO NECESARIO A LA MISMA CUANDO EL INTERÉS SOCIAL ASÍ LO DEMANDE.

ARTICULO 126.

LOS CONDUCTORES DE LAS GRÚAS QUE INTERVENGAN EN CASOS DE ACCIDENTES, SERÁN RESPONSABLES DE LOS OBJETOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS VEHÍCULOS, ASÍ COMO DE SUS PARTES MECÁNICAS Y SUPERFICIALES, INVESTIGANDO SI ALGUNA OTRA AUTORIDAD, ELEMENTOS Y ORGANISMOS DE SERVICIO SOCIAL O PARTICULARES INTERVINIERON CON ANTERIORIDAD, PROCEDIENDO A EFECTUAR LAS MANIOBRAS DE RESCATE Y TRASLADO A LA PENSIÓN, SOLICITANDO AL ENCARGADO EL RESGUARDO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 127.

LOS DAÑOS QUE PUDIERAN OCASIONÁRSELE A UN VEHÍCULO, CUANDO SE REALICEN LAS MANIOBRAS DE RESCATE O ARRASTRE, NO LE SERÁN IMPUTABLES AL CONDUCTOR DE LA GRÚA, SOLAMENTE EN LOS CASOS QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS POR LA FALTA DE PRECAUCIÓN DE ESTE.

ARTICULO 128.

LAS GRÚAS PARTICULARES REALIZARÁN EXCLUSIVAMENTE LOS SERVICIOS QUE PROVENGAN DE SUS EMPRESAS, SIN AFÁN DE LUCRO Y SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES QUE SEÑALA EL PRESENTE REGLAMENTO.

## **CAPITULO II DE LOS TALLERES**

ARTICULO 129.

LOS PROPIETARIOS DE LOS TALLERES MECÁNICOS AUTOMOTORES DE HOJALATERÍA Y PINTURA Y COMERCIANTES EN PARTES Y REFACCIONES USADAS, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE REGISTRARSE

EN LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO, CON EL OBJETO DE LLEVAR UN CONTROL MAS EFICAZ EN MATERIA DE ACCIDENTES, POR LO CUAL DEBERÁN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

PARA LA REPARACIÓN DE UN VEHÍCULO CON HUELLAS VISIBLES DE ACCIDENTE, SE EXIGIRÁ AL PROPIETARIO DE DICHO VEHÍCULO LA ORDEN DE LIBERACIÓN SUSCRITA POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTE; EN CASO DE NO CUMPLIR CON DICHO REQUISITO, SE ABSTENDRÁ DE DICHA REPARACIÓN, TENIENDO LA OBLIGACIÓN ADEMÁS DE INFORMAR DE INMEDIATO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO.

### **CAPITULO III DE LAS SANCIONES.**

ARTICULO 130.

A QUIENES INFRINJAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ÉSTE REGLAMENTO, SE LES IMPONDRÁ, EN FORMA SEPARADA O CONJUNTA, LAS SIGUIENTES SANCIONES:

I. MÚLTA;

II. RETIRO Y ASEGURAMIENTO DE VEHÍCULOS;

III. RETIRO DE DOCUMENTOS Y PLACAS; Y

IV. PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD HASTA POR 36 HORAS.

ARTICULO 131.

LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL, CALIFICARÁ LAS INFRACCIONES QUE RESULTEN CONFORME AL TABULADOR VIGENTE.

ARTICULO 132.

EL PAGO DE LAS MULTAS, DEBERÁ EFECTUARSE EN LAS OFICINAS RECAUDADORAS CORRESPONDIENTES, APLICÁNDOSE O ESTABLECIDO EN EL PLAN DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS. LOS INFRACTORES MOROSOS DEBERÁN PAGAR LOS RECARGOS CORRESPONDIENTES A LAS MULTAS NO CUBIERTAS, SIN PERJUICIO DE HACERLAS EFECTIVAS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ECONÓMICO COACTIVO ESTABLECIDO AL RESPECTO.

ARTICULO 133.

EN ACATAMIENTO DE UNA ORDEN ESCRITA DE AUTORIDAD COMPETENTE, LOS AGENTES DE TRÁNSITO PODRÁN DETENER EL VEHÍCULO REQUERIDO Y PONERLO A DISPOSICIÓN DE DICHA AUTORIDAD; PARA SU DEVOLUCIÓN, RE REQUERIRÁ LA ORDEN DE LA MISMA AUTORIDAD, PREVIA LIBERACIÓN DE LOS ADEUDOS QUE TENGA CON TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTICULO 134.

FUERA DEL CASO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR LOS AGENTES DE TRÁNSITO SOLO PODRÁN DETENER EL VEHÍCULO, CUANDO SU CONDUCTOR HAYA VIOLADO DE MANERA FLAGRANTE ALGUNAS DE LAS DISPOSICIONES DE ÉSTE REGLAMENTO. LA SOLA REVISIÓN DE DOCUMENTOS, NO SERÁ MOTIVO PARA DETENER EL TRÁNSITO DE UN VEHÍCULO, SALVO LOS CASOS DE CAMPAÑAS DE REGULARIZACIÓN.

PARA OBTENER LA DEVOLUCIÓN DE UN VEHÍCULO DETENIDO, SE EXIGIRÁ AL INTERESADO, FACTURA O JUSTIFICACIÓN DE PROPIEDAD, IDENTIFICACIÓN Y PAGO A TESORERÍA.

ARTICULO 135.

AL QUE INFRINJA LAS DISPOSICIONES DE ÉSTE REGLAMENTO, SE LE APLICARÁN LAS SANCIONES SEÑALADAS EN EL TABULADOR CONTENIDO EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACIÓN VIGENTE.

**CAPITULO IV  
DE LOS PROGRAMAS SOBRE EL MEJORAMIENTO  
DEL TRÁNSITO Y EL TRANSPORTE MUNICIPAL.**

ARTICULO 136.

A FIN DE QUE LOS DIFERENTES SECTORES DE LA COMUNIDAD ESTÉN CONSCIENTES DE LA RESPONSABILIDAD QUE LES CORRESPONDE EN EL BIENESTAR COLECTIVO, YA SEA COMO PEATONES, PASAJEROS, CONDUCTORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS, LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO MUNICIPAL DEBERÁN FOMENTAR DE MANERA PERMANENTE LA PREPARACIÓN Y DIFUSIÓN DE CAMPAÑAS Y CURSOS DE SEGURIDAD EDUCATIVA VIAL.

ARTICULO 137.

PARA LOGRAR QUE LAS CAMPAÑAS Y CURSOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR LLEGUEN AL MAYOR NÚMERO DE PERSONAS, LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, DEBERÁN COORDINARSE CON LOS CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO Y LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE DIFERENTE NIVEL, A FIN DE INTEGRAR LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD EDUCATIVA VIAL QUE SE HAGAN NECESARIAS.

ARTICULO 138.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL, CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO, CREARÁ CONSEJOS TÉCNICOS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, QUE TENDRÁN POR OBJETO, COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES EN EL PERFECCIONAMIENTO DE

LOS ASPECTOS Y OPERATIVOS DEL TRÁNSITO Y EL TRANSPORTE. ESTOS CONSEJOS TÉCNICOS ESTARÁN INTEGRADOS POR REPRESENTANTES DE LOS DIFERENTES SECTORES SOCIALES Y TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES QUE EN CADA CASO, CON APEGO A ESTA LEY, LES CONFIERAN LOS ACUERDOS QUE RIJAN SU FUNCIONAMIENTO.

## **CAPITULO V DEL RECURSO**

ARTICULO 139.

LAS RESOLUCIONES DICTADAS CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE ÉSTE REGLAMENTO, PODRÁN IMPUGNARSE MEDIANTE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, EL QUE SE HARÁ VALER EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

## **TRANSITORIO**

ARTICULO UNICO.

EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL CUARTO DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

POR LO TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIÓN VI Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE CORONEO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2000.

C. BERNARDINO ESTRADA PÉREZ  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

M.V.Z. FEDERICO BRAVO JIMÉNEZ  
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

(RUBRICAS)